



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Reglamentación de criterios legales extraordinarios para
acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento
penal de sentenciados de Trujillo, 2018.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

AUTOR:

Br. Wilder Teatino Ticlio

(ORCID: 0000-0001-9840-2742)

ASESOR:

Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar

(ORCID: 0000-0002-9242-3881)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Reforma y Modernización del Estado

Trujillo – Perú

2019

Dedicatoria

A mis padres, Segundo y Julia quiénes siempre sembraron en nosotros el esfuerzo para la obtención de nuestros objetivos.

A Esther mi compañera de vida y Braulio mi hijo, quiénes son la razón de nuestra existencia y siempre me motivan para continuar avanzando.

Agradecimiento

A Pedro Otoniel Morales Salazar, por su vocación de servicio en la enseñanza y apoyo constante para la realización del presente trabajo.

A Laura Radas Mercado, Jeniffer Sánchez Jimenez y Luis Nuñez Cubas, sin cuyo aporte académico y técnico no hubiere sido posible la materialización del presente trabajo

Página del jurado

Dr. César Javier Osorio Cabrera
PRESIDENTE

Dr. Eduardo Javier Yache Cuenca
SECRETARIO

Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar
VOCAL

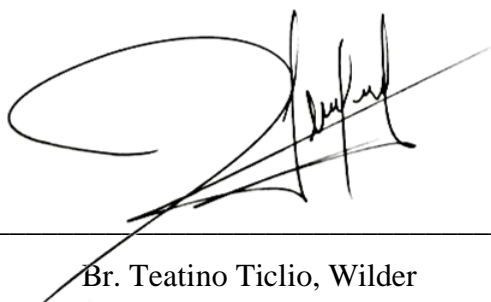
Declaratoria de autenticidad

Yo, Br. TEATINO TICLIO, WILDER, estudiante del Programa Académico de Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo, declaro que el trabajo académico titulado “Reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo, 2018”, cuya extensión es de 160 páginas, presentada para la obtención del Grado Académico de Maestro en Gestión Pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentando completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 10 de agosto del 2019.



Br. Teatino Ticlio, Wilder

DNI: 18106681

Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	24
2.1. Tipo y diseño de investigación	24
2.1.1 Tipo de investigación	24
2.1.2. Diseño de investigación	25
2.2. Escenario de estudio	26
2.3. Participantes	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
2.4.1. Técnicas	26
2.4.2. Instrumentos	27
2.4.3. Validez de instrumentos	29
2.5. Procedimiento	29
2.5.1. Modo de recolección de información	29
2.5.2. Categorización de variables	30
2.5.3. Aplicación de intervenciones	33
2.5.4. Proceso de triangulación	33
2.6. Métodos de análisis de información	34
2.7. Aspectos éticos	34
III. RESULTADOS	36
IV. DISCUSIÓN	43
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. PROPUESTA	54
VIII. REFERENCIAS	63
ANEXOS	66

ANEXO 1: Respuestas de expertos de la guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios	66
ANEXO 2: Respuestas de expertos de la guía de entrevista sobre indulto en delitos menores	89
ANEXO 3: Desarrollo de la guía de sesiones en profundidad o focus group	105
ANEXO 4: Validación de contenido de la guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios	114
ANEXO 5: Validación de contenido de la guía de entrevista sobre indulto en delitos menores	122
ANEXO 6: Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios	130
ANEXO 7: Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores	134
ANEXO 8: Guía de sesiones en profundidad o focus group	137
ANEXO 9: Ficha técnica del instrumento guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios	139
ANEXO 10: Ficha técnica del instrumento guía de entrevista sobre indulto en delitos menores	141
ANEXO 11: Ficha técnica del instrumento guía de sesiones en profundidad o focus group	143
ANEXO 12: Matriz de consistencia interna del informe de investigación	145
ANEXO 13: Panel fotográfico	150

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficina regional	39
Tabla 2. Capacidad de albergue, población y hacinamiento por establecimiento penal	38
Tabla 3. Reos por delitos menores del establecimiento penal de varones de Trujillo	41
Tabla 4. Gasto Público por reo diario (el presupuesto por reo diario es de s/.27 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo	41
Tabla 5. Gasto Público por reo mensual (el presupuesto por reo mensual es de s/.810 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo	42
Tabla 6. Gasto Público por reo anual (el presupuesto por reo anual es de s/. 9,720 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo	42

Resumen

El presente trabajo se centra en el estudio de investigación sobre la “Reglamentación de criterios legales extraordinarios en delitos menores para acceder al indulto en el establecimiento penitenciario de Trujillo - 2018”, teniendo como objetivo que los internos sentenciados por delitos menores a cuatro años puedan beneficiarse con este indulto diferenciado para con ello reducir el hacinamiento carcelario como también el gasto público penitenciario. El tipo investigación utilizada es de índole Aplicada, está Orientada a la comprensión y es Libre. Habiéndose considerado el diseño fenomenológico, donde se ha tomado como escenario de estudio el Colegio de Abogados de La Libertad, teniendo como participantes 08 jurisperitos especialistas en Derecho Penal. Se ha utilizado como técnicas e instrumentos la Entrevista de profundidad a expertos y las sesiones en profundidad o grupos de enfoque (focus group), las mismas que fueron validadas a juicio de 05 expertos en metodología y en Derecho Penal.

Al culminar nuestro trabajo de investigación se ha obtenido como principales resultados: La pena de cuatro años debe tomarse como referente para acceder al indulto de manera diferenciada, como también la cancelación de la reparación civil. Asimismo, en virtud del artículo 17° de la Ley de Información de Transparencia, todas las resoluciones de indulto deben estar debidamente motivadas y además de publicarse sea procedentes o improcedentes en el diario oficial.

El aporte de la investigación, al materializarse el proyecto de ley de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto permitirá reducir de manera considerable el hacinamiento carcelario de personas que no significan un peligro para la sociedad conllevando a reducir el gasto público en materia penitenciaria la que será orientada a satisfacer necesidades básicas en salud y educación de miles de ciudadanos que aún carecen de dichos servicios.

Palabras clave: Alarma social, reparación civil, hacinamiento, indulto en delitos menores.

Abstract

This study focuses on the investigation about “Regulations of extraordinary legal criteria in slight crime in order to access a pardon in the correctional facility of Trujillo-2018”. The goal of this research that the internals sentenced by misdemeanour to four years can benefit with this defined pardon which will reduce the prison overcrowding and public spending as well. This type of investigation is of Applied nature which is oriented to the comprehension and is free. The design used in this investigation was phenomenologic design that has taken as a setting of study the Law Association of the Libertad, having 8 jurisconsult participants specialist in Penal Law. As techniques and tools that have been used in this thesis were the interview and sessions in-depth or focus group, which were proved by 5 experts in methodology and Penal Law.

At the end of this thesis have gotten main results like: the fourth year penalty should be taken as a reference to access pardon in a differentiated way, as well as the cancellation of civil repair. Also, according to the 17^a Article of the Transparency Information Law, all pardon resolutions must be really motivated and in addition to being published whether proper or improper in law in the journal officiate

The conclusion I will attempt to reach is that when becoming a reality the draft extraordinary legal criteria in order to access to the pardon will allow a significant reduction in the prison overcrowding of people who do not pose a danger for the society by reducing public spending on prison matters the one that will be oriented to cover basic needs in health and education of thousands of citizens who still lack services.

Key words: Social alarm, overcrowding, pardons for minor offenses

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace más de 20 años, la población penitenciaria del Perú viene rebasando su capacidad de albergue haciendo que a la actualidad todos los penales estén sobrepoblados lo que se denomina hacinamiento carcelario. La razón de dicho hacinamiento obedece a la política criminal del estado consistente en el incremento de las penas para los delitos existentes, creación de nuevos delitos y restricción de beneficios penitenciarios los que genera un grave problema al interior de los centros penitenciarios como también al Estado al incrementar su presupuesto para la creación de nuevos centros penitenciarios, personal administrativo y de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, dinero que podría ser destinado a la creación de infraestructura y contratación de personal especializado para mejorar los servicios básicos de salud, educación, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado de miles de peruanos que las carecen o padecen elevando de esta manera su nivel de vida.

Respecto a las gracias presidenciales, entre ellas el indulto, hasta el año 2011 se ha venido otorgando regularmente, sin embargo muchos de ellos se otorgaron de manera irregular lo que generó se expidan sentencias condenatorias por corrupción de sus funcionarios conllevando a las nuevas comisiones de gracias presidenciales adoptar medidas drásticas tendientes a rechazar toda gracia presidencial (incluso para internos con enfermedades en etapa terminal), lo que agudizó el hacinamiento en todos los establecimientos penitenciarios de nuestro país, siendo necesario mecanismos alternativos para aquellas internos sentenciados que no representan un peligro para la sociedad puesto que han sido sancionados por haber perpetrado delitos menores con el agregado que en dichos casos la mayoría de los mismos han cumplido con el resarcimiento del bien jurídico protegido.

La Carta Magna en su artículo 118° prescribe como una prerrogativa exclusiva del presidente de la república la concesión de la gracia presidencial, estando comprendida entre ellas: El indulto (perdón de la pena), la conmutación de penas (reducción de la pena) y el derecho de gracia (perdón del delito por vencimiento del plazo para resolver la situación jurídica del procesado), cuya importancia radica en: Suavizar las leyes severas dadas por el poder legislativo. Obtener la enmienda del sentenciado. La no exigibilidad del cumplimiento de la pena al sentenciado en casos humanitarios.

Asimismo, para poder materializar dicha gracia presidencial se expide la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, 2010, donde se crea la comisión de gracias presidenciales que tiene como funciones: conocer, evaluar, calificar y proponer la concesión de gracias presidenciales. Para ello, en sus artículos 16°, 26° y 30° de la citada resolución se exige los documentos que debe acompañar la solicitud, así como también los criterios de evaluación para la concesión de las gracias presidenciales. Los documentos exigidos son los siguientes: Copia certificada de sentencia. Certificado de conducta. Certificado de trabajo o estudio. Certificado de ingresos al penal. Informe sobre intento o existencia de fugas. Informe sobre obtención de beneficios penitenciarios o gracia presidencial. Informe social y psicológico sobre el grado de readaptación.

La aludida Resolución Ministerial también ha establecido criterios de evaluación consistentes: Forma, circunstancia, grado de participación, y lesividad al bien jurídico al momento de la comisión del evento delictivo; calificación jurídica de la determinación de la pena; pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición; tiempo de condena cumplida; conducta observada durante su internamiento y esfuerzo observado en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social; y la situación personal, familiar y social, así como el proyecto de vida para su inserción social contrastada con la documentación adjuntada e informes recabados.

Así también, en mérito a la gravedad del delito como también de la pena a través de diversas leyes se ha prohibido la concesión de gracias presidenciales para los siguientes delitos: sicariato, violación sexual de menor, extorsión, secuestro, tráfico ilícito de drogas agravado, terrorismo, feminicidio, organización criminal.

Sin embargo, no obstante existir dicha normatividad respecto a los requisitos, criterios de evaluación e impedimentos legales para acceder a las gracias presidenciales la cual es de conocimiento de las autoridades penitenciarias como también de los internos del establecimiento penal de sentenciados de Trujillo, se viene observando que muchas de las denegatorias o rechazo de los indultos o conmutación de pena tiene como sustento otros criterios que no están publicitados en normatividad alguna, sino que se adopta a nivel interno de la comisión de gracias presidenciales, criterios que a la vez son modificados cuando se renueva dicho órgano administrativo y que de acuerdo a los últimos acontecimientos se ha renovado en tres ocasiones desde el año 2016, lo cual conlleva a incertidumbre de la

población penitenciaria y de sus autoridades, que de conocerse evitaría crear falsas expectativas a los internos sentenciados aunado al costo de su tramitación y reducir la carga laboral de los autoridades administrativas penitenciarias.

Asimismo, desde el año 2013 en el marco de la política criminal del gobierno han surgido una serie de leyes en materia penal y penitenciaria, las mismas que tienen como denominador común: La creación de nuevos delitos, el incremento de penas y la restricción de beneficios penitenciarios. En materia de tramitación de gracias presidenciales se mantiene una posición denegatoria respecto de su otorgamiento.

Ello ha conllevado que a la actualidad exista una sobrepoblación crítica en los penales del Perú, consistente cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue lo que el Comité Europeo para la población penitenciaria ha denominado como hacinamiento.

Así, de acuerdo a la estadística del Instituto Nacional Penitenciario correspondiente al mes de agosto del año 2018 existe en el Perú una población penitenciaria de 89,166 internos, lo cual excede a su capacidad de albergue en un 128%. En el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo la capacidad de albergue es de 1,518 internos y su población penitenciaria es de 5,122 internos existiendo una sobrepoblación de 237%. De la totalidad de internos en el Perú 12,440 se encuentran reclusos por delitos menores lo que viene a constituir el 14.1% de la población penitenciaria del Perú. En el establecimiento penal de Trujillo, 738 internos se encuentran reclusos por delitos menores lo que constituye el 14.4 % de su población, agregando a ello, que dichos internos han cancelado la totalidad de la reparación civil, pero al haber ingresado con una revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena están restringido para acceder a beneficios penitenciarios lo que significa que deberán cumplir con la totalidad de la pena impuesta, siendo además que no existe estadística de reincidencia de internos por estos delitos y que de acuerdo a la clasificación penitenciaria son reclusos en los pabellones de mínima seguridad al no ser considerarles como sujetos peligrosos.

La necesidad de una nueva legislación en materia de indulto utilizando criterios legales extraordinarios de manera diferenciada y su posterior reglamentación de gracias presidenciales de manera integral o incorporar los criterios extraordinarios del indulto para los delitos menores a la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS será de suma utilidad para

las internos del establecimiento penal de Trujillo y servidores de Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de conocer si cumplen con los requisitos exigidos y no se encuentran dentro de las prohibiciones legales, conllevando a tramitar la gracia presidencial, lo que a su vez generará la transparencia y predictibilidad de las resoluciones.

Así también la necesidad de analizar y posteriormente publicar a través de leyes, decretos legislativos o resoluciones ministeriales, los criterios extraordinarios para acceder al indulto o gracias presidenciales por los delitos menores en un plazo razonable no superior a 30 días en su tramitación en razón a la restitución del bien jurídico protegido por la cancelación total de la reparación civil, a la condición de reo primario y la no generación de alarma social repercutirá en la disminución del hacinamiento carcelario y la disminución del gasto público toda vez que el Estado costea un aproximado de 27 soles diarios por cada interno.

Durante la recolección de datos del presente informe, se utilizó material doctrinario recopilado de libros, tesis, revistas, informes, artículos y legislación tanto a nivel internacional como nacional relacionados al tema materia de investigación lo cual consideramos será de utilidad para su desarrollo. Sin embargo, han existido limitaciones en la búsqueda puesto que en el tema de indulto no existe producción nacional, ni internacional a nivel doctrinario salvo algunas tesis. No obstante, a nivel de producción legislativo si existe material nacional y extranjero. Respecto al tema de delitos menores si se ha encontrado material doctrinario tanto nacional como extranjero, las que servirán para desarrollar el presente trabajo de investigación.

A nivel internacional Fliquete (2017) en su artículo “*Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia?*”, señala que el indulto debe materializarse cuando la norma penal genere situaciones de injusticia, siendo ello así, la aplicación y/o concesión de esta figura jurídica no debe estar restringido a los órganos jurisdiccionales como un acto de reivindicación por la falibilidad de los magistrados, así también señala la posibilidad de su aplicación no sólo en los actos de ejecución de la sentencia sino en la propia expedición de la misma por razones de justicia cuando se establezca las razones que la llevaron a su comisión en el caso concreto. El autor señala los requisitos que debería cumplirse para la tramitación y/o concesión del indulto por los órganos jurisdiccionales: La potestad de otorgar o denegar el indulto puede materializarse por el mismo tribunal sentenciador o bien en otro órgano judicial especializado. Asimismo, detalla todos los

elementos que deberán determinar la concesión del indulto y positivizarlos en la ley reguladora de su ejercicio: tanto los requisitos que puedan determinar la concurrencia de justicia y equidad como los que configuren la aplicación del criterio de utilidad pública. Finalmente, concluye que la positivización de estos requisitos, determinaría que esa excepción de los principios constitucionales que determina el indulto, se fundaría en la justicia material que permite el encaje del indulto en el Estado de Derecho, pero normativizada, a fin de evitar disfunciones de los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad, imperio de la ley en razón que permitiría su control jurisdiccional.

García (2016), en su tesis “*El Indulto*” Madrid, Universidad de Valladolid, aborda el indulto como un mecanismo tendiente a solucionar las posibles irregularidades que se puedan dar en el poder jurisdiccional, pero para una aplicación justa debe también establecerse reglas claras que permitan su control y limiten su uso. Señala la necesidad de elaborar una nueva ley que regule el derecho a la gracia de indulto, en la cual se establezcan mayores formas de control al gobierno para evitar la arbitrariedad en la concesión y reducir el hacinamiento carcelario existente en las cárceles de España. El autor sostiene que el indulto debe tratarse de una figura excepcional para casos previamente establecidos y cuyas resoluciones a favor o en contra debe estar debidamente motivadas, ya que si no se iría en contra del principio constitucional de separación de poderes. Concluye que el indulto acorde a los principios constitucionales está fuera de toda duda, por lo que se hace necesario una nueva legislación donde se establezca esta figura jurídica como una excepción, se restrinja para delitos graves, sea motivada debidamente y siempre de acuerdo a los principios de justicia e igualdad.

Fliquete (2015) en su tesis “*El Indulto. Un Enfoque Jurídico-Constitucional*” España, Universidad Miguel Hernández. El autor aborda la posibilidad de otorgar facultades a los órganos jurisdiccionales para tramitar y conceder o denegar el indulto en razón que son los encargados de administrar justicia. Así también, se aborda la renuncia del Estado al *ius puniendi*. El autor señala que la tramitación del indulto por los órganos judiciales requiere de presupuestos: Que dicha facultad resida en el mismo tribunal sentenciador o en otro órgano judicial especializado; positivizar todos los elementos que deberán determinar la concesión del indulto en la ley reguladora de su ejercicio: tanto los requisitos que puedan determinar la concurrencia de justicia y equidad como los que configuren la aplicación del criterio de utilidad pública. Concluye el autor que el derecho de gracia supone una afección

del contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva por cuanto impide el cumplimiento de lo que dispone la sentencia firme. Se trata de una renuncia del Estado al derecho de castigar, que traslada la decisión al ámbito de ejecución de la resolución judicial, dejándola sin efecto y sin posibilidad de su ejecución.

García (2013) en su tesis *“El control jurisdiccional del indulto particular”* Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile. Señala que el indulto sólo debe plasmarse de manera excepcional y para alcanzar el fin supremo de la justicia cuando los magistrados se han visto imposibilitados o la ley penal ha carecido de la suficiente previsibilidad para realizarlo en un caso concreto, convirtiéndose en justificado y exigible su ejercicio.

Feraldo (2013) en su investigación denominada *“Los delitos leves. Causa y consecuencias de la desaparición de las faltas”*. Madrid España. Hace un estudio de los delitos menores o leves que con el tiempo se despenalizaron para convertirse en faltas, camino que a la actualidad es posible que puedan seguir ciertos delitos por la poca frecuencia con las que se realizan o ser posible solucionarlos entre las partes.

Beca (2013) en su artículo *“Indulto Particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales”*. El autor señala que la institución del indulto como mecanismo protector de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana necesita ser perfeccionada en orden a cumplir con los estándares de los actuales Estados de Derecho y con la normativa internacional pertinente. El autor al realizar el análisis de las ventajas y desventajas de la institución del indulto concluye que esta figura jurídica debe cautelarse, pero debe realizarse modificaciones para su perfeccionamiento de manera que tenga armonía con un sistema jurídico moderno y más proteccionista, pudiendo erigirse como un instrumento jurídico que en la práctica efectivamente contribuya a transparentar el proceso. Concluye que el perfeccionamiento del indulto debe responder a la necesidad de contar con una institución moderna que concilie armoniosamente una facultad discrecional con el control de la arbitrariedad. Además, dicho perfeccionamiento debe guardar equilibrio con un sistema en donde deben existir contrapesos, al incluir instancias de fiscalización y revisión de actos que de no ser controlados dejan al arbitrio decisiones que podrían conculcar derechos fundamentales de una manera irreversible.

Ireneo (2012), en su tesis doctoral *“El Derecho De Gracia: Indultos”*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho. El autor aborda el

carácter excepcional del indulto y su concesión debe estar previamente establecida además de la celeridad en su tramitación. Señala la necesidad de una nueva ley del indulto a efectos de ser utilizada de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas, impidiendo vacíos o lagunas jurídicas, que pueda invadir competencias que corresponden al poder judicial, o infrinja los principios de seguridad jurídica y de separación de poderes. Analiza que en los últimos años se ha venido tramitando el indulto de manera indiscriminada sobre todo cuando un tipo penal pierde su finalidad o la pena resulta excesiva, y en vez de suprimirlo, se utiliza el indulto para no aplicarlo. Con ello abandona el indulto su designio de sustitutivo de la justicia para convertirse en un colaborador de la injusticia. Finalmente, concluye que la utilización del indulto desde un punto de vista político-criminal se asocia a un medio para conseguir la rehabilitación de algún condenado, para corregir errores judiciales o para templar el excesivo rigor de las penas legalmente impuestas. Sin embargo, en la práctica a veces se utiliza por simples razones coyunturales de política general, o incluso como un arma o instrumento político.

Sigcho (2011) en su tesis *“Insuficiencia legal de la Ley de Gracia del Ecuador, al no garantizar el principio constitucional de Humanidad de la pena”* Ecuador, Universidad Nacional de Loja. El autor aborda el indulto con un carácter humano y humanitario. Asimismo, señala la excepcionalidad del indulto en razón que se encuentra restringido para los delitos graves o penas elevadas. El autor señala que el carácter humano del indulto está referido a la existencia de la desproporción en las penas impuestas. Asimismo, el carácter humanitario del indulto está dirigido a los reos que tienen enfermedades terminales. Concluye que el indulto debe materializarse de manera excepcional y solamente para aquellos delitos no considerados como graves o cuyas penas no sean elevadas. Además, debe extenderse para aquellas personas que no teniendo enfermedades terminales presentan cuadros de extremo sufrimiento.

A nivel nacional, Chaparro (2017) en su artículo *“Naturaleza Jurídica Constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú”*. El autor señala que en el derecho comparado en Latinoamérica, la Constitución peruana es la única que otorga la posibilidad de ejercer el derecho de gracia a favor de procesados, a pesar que desde los orígenes del constitucionalismo peruano no se amparaba tal posibilidad. Realiza un análisis de las gracias presidenciales, entre ellas el indulto, otorgados durante los años 2001 al 2016, siendo que en su mayoría no cumplían con los requisitos para acogerse a éste. Muchos reos

fueron liberados por pretextando enfermedades terminales que nunca tuvieron, además que en su mayoría no han cancelado las reparaciones civiles, que en suma ascenderían a una cifra millonaria que el estado ha dejado de percibir. Concluye el autor con la necesidad que el indulto debe ser excepcional y limitado, debiendo está facultad discrecional del presidente estar sujeto a límites constitucionales y legales para no excederse en dichas atribuciones.

Martínez (2017) en su artículo “*Nulo el indulto*” Lima, Perú. Analiza la posibilidad de revocar el indulto, las razones con los cuales se anularía y las vías para ello, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los crímenes cometidos por Fujimori configuran como crímenes de lesa humanidad y por lo tanto, “el Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria” (Caso Pedro Huilca vs. Perú, considerando 226.C).

Icaza (2016) en su investigación “*Reflexiones sobre el Indulto*”, menciona que el poder de indultar o perdonar ha sido reconocido desde siempre en diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, siendo idéntica la consecuencia legal en todas ellas, la extinción de la ejecución de la pena materializada en la supresión de la pena impuesta, bajo el fundamento político criminal de constituir un correctivo inmediato frente a graves errores judiciales. Dicha figura jurídica se convierte en el único y último mecanismo jurídico para resarcir muchas veces una situación de injusticia, en la posibilidad de ser utilizada como un correctivo frente a errores y contradicciones a los principios de necesidad y merecimiento de pena. Agrega el autor que la institución del indulto debe pervivir en nuestros ordenamientos, no sólo por la gran tradición jurídica en las cartas políticas, sino principalmente, porque constituye el único mecanismo eficaz y eficiente, frente a abusos del sistema judicial, de los cuales no hemos podido aún librarnos. Solamente se prescindirá de las gracias presidenciales en la medida que el poder judicial sea manifiestamente objetivo, transparente y humano. Concluye que la institución del indulto juega un rol muy importante en nuestro colapsado sistema penitenciario, pues su otorgamiento refresca el grave estado de hacinamiento en que se encuentran la mayoría de penales en nuestro país, donde la capacidad carcelaria hace mucho tiempo superó el límite máximo de aforo para el cual fueron contruidos.

Sequeros (2016) en su artículo “*El control sobre la razonabilidad del indulto desde el plano constitucional*”. En autor señala la necesidad que el indulto debe rodearse de toda suerte de precauciones y garantías, así como robustecerse la misma en los sistemas democráticos. En la actualidad, existiendo una mayoría parlamentaria opositora, ésta suele generar presión en la prerrogativa constitucional del mandatario para acceder al indulto. Manifiesta la necesidad del control del indulto desde su perspectiva constitucional, donde toda resolución que se resuelva del indulto este rodeado de la garantía constitucional de la debida motivación y las prohibiciones legales existentes, caso totalmente distinto en el indulto otorgado al exmandatario Alberto Fujimori donde no adolece de motivación además que el delito por el cual fue sentenciado existe prohibición para su concesión. Concluye que las resoluciones del indulto deben ser objeto de exquisita cautela, así como del correspondiente control jurisdiccional, tanto desde la perspectiva formal acerca de la concurrencia de los requisitos exigibles para su concesión como de fondo desde una perspectiva estrictamente constitucional, siendo el Tribunal Constitucional el órgano idóneo para controlar la labor del ejecutivo en la aplicación del derecho de gracia; para que éste no devenga en un acto injusto o arbitrario y en consecuencia vulnere la Carta Magna.

Castro (s.f.) en su artículo “*Notas sobre el Indulto Presidencial. Ius et Ratio*”, el autor señala que en el ordenamiento jurídico peruano vigente las manifestaciones de la gracia presidencial son: la amnistía, el indulto (común y humanitario), el derecho de gracia (indulto para procesados, indulto impropio común o por razones humanitarias) y la conmutación de las penas; no existiendo el indulto excepcional. Así también, establece la diferencia entre la gracia presidencial y el indulto, señalando a la primera como una institución continente en tanto que se refiere tanto para procesados como sentenciados mientras que el indulto (institución contenida) sea común o humanitario es propio de los sentenciados. Concluye el autor la necesidad de controlar la discrecional que tienen el mandatario sobre la gracia presidencial en razón que toda discrecionalidad absoluta atenta contra la constitución, por ello su otorgamiento no debe afectar las limitaciones constitucionales y legales. Además, agrega el autor que el otorgamiento del indulto debe guardar proporcionalidad con las categorías de la gravedad del delito perpetrado, la reincidencia de la persona solicitante y la cancelación de la reparación civil.

A nivel local no se han encontrado investigaciones sobre alguna de las variables de objeto de investigación.

Por otro lado, a continuación se detallan las principales recavaciones teóricas acerca de las variables, que dan sustento conceptual al estudio.

En primera instancia, acerca del indulto, podemos sostener junto con Echeverría (1996) en su obra *"El derecho de los condenados a muerte en Guatemala a solicitar el indulto o la conmutación de la pena"* que el indulto etimológicamente deriva de la voz latina "indultus", que consiste en el derecho de gracia en virtud del cual se otorga el perdón real, es una verdadera indulgencia civil como una institución indispensable para reparar los errores judiciales y atenuar el rigor excesivo de las leyes o la interpretación demasiado rígida de ellas, dicha creación se remonta al derecho romano.

Sigcho (2011) al referirse al indulto en su obra *"Insuficiencia legal de la Ley de Gracia del Ecuador, al no garantizar el principio constitucional de Humanidad de la pena"* precisa que el indulto tiene un carácter humano y humanitario, pues suele aplicarse cuando existe desproporción en las penas impuestas a los sentenciados; y en sentido humanitario cuando los reos tienen enfermedades terminales.

El jurista peruano Freyre (1997) en su obra *"Causas de extinción de la acción penal y de la pena"* explica que esta gracia "es la renuncia que hace el Estado en favor de persona determinada respecto a su derecho a ejecutar la pena que le ha sido imputada en una sentencia irrevocable".

Asimismo, los reconocidos juristas peruanos Hurtado y Prado (2011) en su obra *"Manual de Derecho Penal. Parte General - Tomo II"* por su parte indican que es el perdón que extingue la pena por lo que presupone una sentencia condenatoria firme y que se diferencia de la amnistía porque está referido al perdón del delito, además que ésta última le otorga el congreso mientras que el indulto es una facultad del presidente.

En tanto que Piedra (2015) en su artículo *"El indulto: ¿Es compatible con un Estado de Derecho?"* nos señala que el indulto es una institución que, desde una perspectiva histórica, siempre se ha mantenido a pesar de los cambios estructurales de las sociedades. Esta decisión puede ser funcional a la idea de impartir justicia en un Estado de Derecho, siempre que su objetivo consista en no desviarse de la ley que fundamenta una sentencia, sino, por el contrario, en aplicarla de forma más adecuada a su auténtica finalidad y sentido; es decir, en hacer justicia ante una decisión injusta.

De lo señalado por los autores precedentes se puede señalar que el indulto es una gracia presidencial plasmada en la Carta Magna y que consiste en el perdón de la pena sea por razones de condenas injustas o razones humanitarias. Dicha facultad discrecional se encuentra limitada por la propia Carta Magna y las leyes ordinarias para evitar abusos en su concesión, razones por el cual dicha prerrogativa constitucional está sujeta a control jurisdiccional.

De acuerdo a las características del indulto, la constitución política del Perú en su artículo 18° inciso 21 establece el indulto como una facultad del presidente, además la Resolución Ministerial 162-2010-JUS establece los requisitos y prohibiciones de esta figura jurídica.

- a. Es facultad discrecional del Presidente de la República.
- b. Es limitado por esta por impedimento constitucional o legal.
- c. El indulto origina la extinción de la pena o sanción. No extingue la reparación civil, salvo cuando se ha probado la comisión de un error judicial y/o la violación de garantías procesales, el indultado deberá ser indemnizado.
- d. El indulto humanitario se materializa cuando el reo presenta enfermedades ya sea en etapa terminal o no siendo enfermedades terminales sean irreversibles o degenerativas. Además en personas de salud mental.
- e. El indulto no procede para miembros de la fuerza pública que cometieron graves violaciones a los derechos humanos. Se extiende la prohibición para sentenciados por delitos de feminicidio, violación sexual de menor de edad; terrorismo y/o traición a la patria; secuestro y extorsión; tortura, crimen organizado.

La importancia del indulto se basa en que como figura jurídica constitucional tiene una relevancia jurídica de primer nivel, pues estando vinculados al ejercicio del poder público, tiene una construcción constitucional a nivel nacional e internacional. Asimismo, el indulto tiene especial relevancia tanto en el hacinamiento carcelario que afecta miles de internos donde las condiciones infrahumanas atentan no sólo contra el derecho a la dignidad, sino sobre todo que va ser materialmente imposible lograr alcanzar la finalidad de la pena que es la resocialización en espacios reducidos.

Otro aspecto importante es que a través del indulto para delitos menores va a permitir que los internos sentenciados por delitos leves puedan egresar no siendo un peligro para la sociedad lo que va a conllevar disminuir el costo público que se genera en su alimentación, personal administrativo y seguridad e infraestructura y mantenimiento de servicios. Dicha reducción del presupuesto va a permitir orientarla a infraestructuras para cubrir servicios de básicos como de salud, alimentación y educación en zonas alejadas del Perú que aún la padecen.

Sobre las categorías del indulto, como facultad discrecional del presidente de la república ésta limitado por las normas de la constitución y leyes ordinarias como así lo ha establecido a través de sentencias emitidas por el supremo interprete de la Constitución, lo que ha derivado en categorías jurídicas importantes, tales como la transparencia, la legalidad, la motivación.

El principio de transparencia según la Constitución Política del Perú en el artículo 2° numeral 5° contiene el derecho de acceso a la información pública, que proviene como expresión concreta del Principio de Transparencia, en virtud de la cual la Administración Pública tiene el deber de dar al ciudadano la información solicitada, sin que tenga que justificar las razones de lo petitionado. Las únicas excepciones a este mandato serian aquellas que atenten contra el derecho a la intimidad de otras personas, o se trate de información excluida expresamente por ley o información que se vincule a temas de seguridad nacional.

De acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativo General, no existe en dicho cuerpo normativo, referencia alguna a este principio. Asimismo, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley 27806, establece el derecho que tiene el ciudadano según lo establecido por el artículo 2° en su numeral 5 de la Constitución, el cual genera los mecanismos necesarios para dicha solicitud, a través de un procedimiento establecido. Aplican excepciones por razones de seguridad nacional, reserva de procesos en trámite y confidencialidad. Su incumplimiento acarreará sanciones para los funcionarios involucrados.

El principio de legalidad establecida en la Constitución Política del Perú, dicho principio se encuentra inmerso en mencionado cuerpo legal constitucional.

Artículo 118° inc. 21.- Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliación.

Artículo 139° inc. 13.- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

La Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS indica en el literal b) del artículo 3° que el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, dos tipos de indulto: un indulto común y otro por razones humanitarias.

A su vez, el indulto común está reconocido por el artículo 6°, inciso 2 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y regulado por los artículos 3° inc. b) 26°, 27°, 28°, 29° y 30° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS donde se señalan los documentos exigidos para su presentación entre ellos: La solicitud con el proyecto de vida extramuros, copia certificada de la sentencia firme, el certificado de conducta intramuros, certificado de trabajo y/o estudios realizados intramuros, informe sobre la existencia de fugas, informe psicológico y social favorable sobre el grado de readaptación.

El indulto humanitario también se encuentra previsto en los mismos cuerpos normativos ya aludidos en el indulto común, exigiendo como requisitos: acreditar enfermedades terminales y/o enfermedades no terminales graves que se encuentren en etapa avanzada y sean incurable, además acreditar los trastornos mentales crónicos e irreversibles para los internos que la padecen. En esta clase de indultos, además de los documentos exigidos en el indulto común debe acompañarse la historia clínica e informe médico con su respectivo protocolo médico del solicitante, expedido por centro de salud autorizado por el Ministerio de Salud y el acta de la junta médica penitenciaria.

Sobre los impedimentos legales, el Artículo 2°, del reglamento interno de la comisión de indultos aprobada por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 28760 (26.05.2006), y la Ley N° 26478, establece impedimentos legales para acceder al indulto para los sentenciados por el delito de secuestro, siendo éste ilícito penal entre otros.

Asimismo, el artículo 27° prohíbe los beneficios penitenciarios para los delitos de violación sexual de menor previstos en los 173 y 173-A del Código Penal.

Principio de Motivación de Resoluciones: La Carta Magna en su artículo 139°, inciso 5 prescribe como un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias debiendo expresar la ley aplicable y los fundamentos de hecho que la sustentan.

Sin embargo, las resoluciones de indulto sólo se ha publicitado aquellas con carácter positivo pero nunca se ha motivado las resoluciones con el argumento que es una facultad discrecional del presidente de la república, además que lo señalado en la Carta Magna está dirigido a los órganos jurisdiccionales.

Al respecto, conviene señalar que la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 4° del Título Preliminar establece como derecho de los administrados “obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

De este modo, dicha categoría va a permitir que todas las resoluciones de indulto sea en sentido positivo y negativo se encuentren debidamente motivadas, así se materializará una predictibilidad en las mismas conllevando a evitar arbitrariedades.

Principio de control: Toda resolución expedida por autoridad debe estar sujeto a control, ello a efectos de evitar resoluciones arbitrarias generadas por razones ajenas al derecho. Los mecanismos de control deben estar previamente establecidas en la Constitución Política, leyes ordinarias y sentencias jurisprudenciales.

Empero, se ha minimizado toda forma de control en la expedición favorables de indultos (las que no son favorables nunca se publican) no obstante que existe prohibiciones taxativamente expresados para ciertos delitos en el indulto común, siendo que dichas prohibiciones no operan para el indulto humanitario, éste a la vez necesita que se cumplan de ciertos requisitos para acreditar ya sea la enfermedad terminal, no terminal y trastorno mental.

El Tribunal Constitucional en el caso José Enrique Crousillat López Torres, Expediente N° 03660-2010-PHC/ TC, fundamento jurídico número 3 ha señalado que si bien el indulto es una facultad del Presidente de la República, a través de la cual se suprime la pena impuesta a un condenado, dicha facultad presidencial debe estar revestida del máximo

grado de discrecionalidad: lo que no significa que se trate de una potestad que pueda ser ejercida sin control jurisdiccional y con la más absoluta arbitrariedad”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución de fecha 30 de mayo de 2018, Caso Barrios Altos y caso La Cantuta vs. Perú, señala que se tenga en cuenta la afectación del derecho a la justicia de las víctimas del autócrata y sus familiares, así como que se verifique si se ha otorgado debidamente, solicitando a los tribunales peruanos una comprobación rigurosa, estricta y objetiva de la concurrencia de los aspectos fácticos y requisitos jurídicos exigidos por la normativa peruana respecto a las razones humanitarias del indulto.

El Tribunal Interamericano plantea a la justicia peruana que al realizar el "control jurisdiccional" del indulto, evalúe no solo la salud del condenado, sino otros criterios como que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y que se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares.

Para los criterios legales extraordinarios no existe una definición de criterios legales extraordinarios, sin embargo, se les denomina a aquellas circunstancias que se extienden a los presupuestos o requisitos de las figuras jurídicas establecidas. Las razones de dichas circunstancias se justifican a criterios de utilidad y necesidad como también a razones humanas y humanitarias.

Respecto a las gracias presidenciales se puede señalar que el reglamento interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, ha establecido presupuestos legales extraordinarios para su valoración consistente en criterios objetivos basado en entrevistas, informes, certificados de conducta, de trabajo, opiniones de personas allegadas al solicitante, entre otras más. Antes de la adopción de dichos criterios solo se realizaba sobre la base de un análisis de conciencia que dependía de un comisionado.

No obstante, dicha Resolución Ministerial en su artículo 26° ya establece criterios legales comunes que debe existir en toda tramitación del indulto como señalamos a continuación:

a) Solicitud motivada dirigida a la Comisión, anexando los documentos que acredite el proyecto de vida al salir del centro penitenciario.

b) Copia certificada de la sentencia expedida con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.

c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario de su reclusión precisando si registra internamiento anterior en algún otro centro penitenciario.

d) Certificado de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia intramuros

e) Hoja penal del solicitante, expedida por el Instituto Nacional Penitenciario con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses.

f) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre los intentos o existencia de fugas, y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados.

g) Informe social y psicológico expedido por los profesionales de tratamiento penitenciario, que señale el grado de readaptación del solicitante.

h) Informe emitido por instituciones educativas, religiosas o laicas, nacionales o internacionales, cuya labor sea reconocida por el centro penitenciario en el que se encuentre el solicitante. Este informe podrá ser presentado directamente a la Comisión.

En el artículo 30° de la citada Resolución Ministerial, se han establecido los criterios de evaluación resaltado la lesividad al bien jurídico, la determinación de la pena, el tiempo de reclusión, las actividades realizadas intramuros y el proyecto de vida extramuros

El Tribunal Constitucional en el EXP. N° 4053-2007-PHC/TC, LIMA señala respecto de las gracias presidenciales que tiene límites establecidas en la propia constitución y en las leyes ordinarias, como es el respeto de los fines constitucionales de la pena sea de carácter de prevención general y especial.

Las categorías de los criterios legales extraordinarios señalados son: Primero, delitos leves: el Código Penal en su parte especial establece un catálogo de figuras jurídicas denominados tipos penales donde se señala las penas para cada delito. En la parte general de

dicho cuerpo normativo establece las penas de extremo mínimo de dos días y en su extremo máximo numérico de 35 años.

En la parte general del Código Penal en el Capítulo III de las conversiones de penas ha señalado la posibilidad de convertir una pena privativa de libertad a días multa o servicios a la comunidad siempre que la pena no supere los cuatro años. En su Capítulo IV prescribe la figura jurídica de suspensión de la ejecución de la pena siempre que la pena en los delitos no supere el máximo de cuatro años.

Asimismo, el código procesal penal cuando prescribe la figura de la prisión preventiva en su artículo 268° ha señalado en el presupuesto de la prognosis de pena que ésta en caso de hallarse responsabilidad penal no debe superar los cuatro años. Consideramos que dicha pena numérica de 4 años, debe ser una categoría de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en los delitos leves o menores.

Segundo, alarma social: la comisión de un delito no sólo afecta a quien la padece sino genera una alarma social en razón que la sociedad se siente vulnerable ante el acto antisocial producido, por ello, el Estado a través de su programa de política criminal hace frente al fenómeno criminal, mediante las diferentes formas de control social. Esto quiere decir que las sanciones penales no son las únicas en el campo de la política criminal, sino solo uno de los dos pilares: prevención y represión que la conforman.

La inseguridad pública es un fenómeno social de esencia multifactorial, lo que requiere de una política de seguridad pública coherente, racional, pero sobre todo integral relacionándose con las demás políticas generales del Estado, donde sus estrategias no sólo tengan un carácter punitivo mediante el sistema penal, sino preventivo, principalmente a través de la prevención general en especial de medidas no penales. Lo que se traduce en una política criminal de un Estado moderno, pues cuenta con una serie de alternativas para ser frente al fenómeno criminal.

En este sentido, no es un problema exclusivo de la autoridad, ya que al ser un fenómeno que no es consecuencia de un mismo factor, se hace necesaria la intervención de cada uno de los sectores de la sociedad, como lo es la participación ciudadana, que vislumbra una sociedad más crítica y preocupada por participar en la obtención de su propia seguridad, sin embargo, dicha participación debe ejercerse en forma congruente al Estado de derecho y orientada por la misma autoridad.

Sin embargo, hay delitos que su comisión sólo afecta a la persona de la víctima no generando trascendencia de alarma social por cuya razón las penas establecidas son leves y no superan los cuatro años, razón por el cual la ausencia de alarma social consideramos una categoría para establecer los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto.

Tercero, reparación civil: La víctima debe ser asistida en los problemas o necesidades que son secuelas del hecho de haber sido victimizado, esto es, los derechos de las víctimas quizá deberían ser más prevalentes que los derechos del victimario. Sin embargo, nuestro Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654, publicado el 02 de agosto de 1991), en cumplimiento de normas internacionales, ha previsto, en su Título III, el “tratamiento penitenciario para el interno”, protegiéndolo con trabajo, educación, salud, asistencia social, psicológica y legal gratuita. El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; consecuentemente, tiene más derechos que la víctima.

Solís (2008) señala que hay que tener en cuenta que las necesidades de las víctimas son complejas, y van desde las económicas hasta la asistencia de salud física y problemas de carácter social y laboral, que son efectos del acto criminal. Asimismo, existen víctimas indirectas, como los hijos huérfanos debido al homicidio de su ascendiente, o como los padres desamparados que dependían de la víctima, entre otros casos.

A nivel del derecho penal comparado, la Ley General de Víctimas de México, publicada el 09 de enero del 2013, que ha otorgado importantes derechos y protección a la víctima, al establecer la compensación en caso de comisión de los delitos considerados como graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento.

En la legislación peruana, se ha expedido normas como la Resolución Nro. 1558-2008-MP-FN de fecha 12 de noviembre del 2008, denominada Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y el D. S. N° 003-2010-JUS, de fecha 13 de febrero del 2010, donde “Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso penal”, éstas no han cubierto las

necesidades básicas de la víctima. A la actualidad no se ha implementado con eficiencia y responsabilidad las verdaderas garantías mínimas a la víctima

Sumado a lo antes indicado está el hecho de que en muchas sentencias no existe una proporcionalidad de la reparación civil con la afectación de la víctima y tampoco se fija el plazo para el pago de la reparación civil lo que en muchos casos las víctimas no ven resarcida su afectación.

Consideramos la cancelación total de la reparación civil como una categoría para establecer los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto.

Cuarto, hacinamiento: La política criminal del estado debe tener como pilares la prevención y represión, sin embargo, ésta última es la única que se ha materializado desde la década de los noventa, puesto que se han creado nuevos delitos, se han incrementado las penas para los delitos existentes y se han derogado o restringido los beneficios penitenciarios para una la mayoría de delitos.

Dicha política criminal represiva se ha acrecentado con las leyes publicadas en el año 2013 generando un incremento inusitado en la población penitenciaria lo que ha conllevado a un hacinamiento carcelario que atenta contra el derecho humano del trato digno en condiciones carcelarias.

Quinto, gasto público: El incremento de internos a nivel nacional y regional han conllevado al incremento del gasto público puesto que el estado no solamente se ve afectado por el gasto diario por interno que asciende 27 soles, sino que dicho hacinamiento conlleva a la construcción de más centros penitenciarios y contratación de personal administrativo y de seguridad además de su implementación para mantenerlos operativos, gasto que podría utilizarse en satisfacer necesidades primarias en zonas carente de servicios básicos de alimentación, salud y educación en nuestro país.

Por tanto, de acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, tomando como base la realidad problemática expuesta, se formuló como problema: ¿De qué manera repercute la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018?

Asimismo, la presente investigación se justifica ya que el estudio de la realidad carcelaria es un tema muy resistido por la población, los medios de comunicación y las

autoridades, los mismos que hacen alusión que sólo se deberían construir cárceles más seguras para albergar a los delincuentes cuya estadística en los últimos años se ha incrementado. El incremento de dicha criminalidad se ha pretendido combatir sólo desde el punto de vista legislativo utilizando para ello mecanismos represivos que ha consistido en la creación de nuevos delitos, incremento de las penas para los delitos existentes y la restricción de beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, lo que ha generado un incremento de la población penitenciaria que ha sido calificada como hacinamiento carcelario al superar en demasía su capacidad de albergue.

El desistimiento de abordar el tema carcelario se ha extendido a nivel académico, toda vez que a diferencia de su producción en materia penal y procesal penal no existe material bibliográfico e investigación científica en materia penitenciaria en los últimos años, así como también se ha eliminado el dictado de la cátedra universitaria de derecho penitenciario en la mayoría de universidades del Perú, incluidos las universidades de la localidad.

Es de suma necesidad abordar el tema carcelario, no sólo por el hacinamiento existente en centros penitenciarios y el gasto excesivo del presupuesto público, sino por un tema de inseguridad ciudadana, y sobre todo por la propia seguridad, toda vez que la mayoría de internos se encuentran con penas temporales y en algún momento egresarán del penal y si el estado no ha utilizado los recursos suficientes para rehabilitarlos las próximas víctimas seremos nosotros.

Por su conveniencia, porque es necesario realizar la investigación, con el propósito de estudiar la reglamentación de los criterios extraordinarios del indulto en casos de delitos menores, toda vez que solucionará parcialmente el problema del hacinamiento carcelario crítico en el establecimiento penal de Trujillo.

Por sus implicancias prácticas, ya que con la reglamentación extraordinaria del indulto en los delitos menores se solucionaría parcialmente el hacinamiento carcelario del establecimiento penal de Trujillo toda vez que según el informe del Ministerio de Justicia de acuerdo a su estadística hasta agosto del 2018, de un total de 5,122 internos, 738 se encontraban por delitos menores lo cual constituye el 14.4° % de la población. Asimismo, este análisis de los criterios extraordinarios del indulto, será un referente para que a la postre se pueda establecer una propuesta de solución al establecimiento penitenciario de Trujillo, generando un impacto en el hacinamiento carcelario, misma que podrá ser implementada en

los centros penitenciarios a nivel nacional, teniendo un impacto positivo en la disminución del gasto público.

Por su relevancia social, puesto que con la reducción de la población penitenciaria en delitos menores a través de los criterios extraordinarios para acceder al indulto permitiría un mejor control en el área de seguridad y reduciría el riesgo en su integridad tanto para los internos como para los empleados del establecimiento penal de Trujillo. Asimismo, se reduciría el presupuesto público destinado al establecimiento penal y se podría destinar a programas sociales en sectores carentes de servicios básicos, siendo los beneficiados directos los habitantes de la ciudad.

Por ende, a nivel del valor teórico, la investigación aporta con conocimientos en materia de la realidad local acerca del indulto como una posibilidad para mitigar el gasto público efectuado por los gobiernos, considerando la reglamentación de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, constituyendo un referente para futuras investigaciones interesadas en estudiar el tema en cuestión. De esta manera, también se cubrirán las falencias investigativas relacionadas al tema de estudio, ya que a la fecha no existe investigaciones que se hayan interesado en el estudio de la reglamentación de criterios legales extraordinarios para casos de indultos menores. Por tanto, esta investigación permite conocer, desde la perspectiva del derecho penal, y en suma, de los expertos involucrados, la factibilidad de describir los lineamientos jurídicos respecto del indulto.

Por su justificación legal, ya que respecto al indulto, ello está previsto en la Carta Magna artículo 118° inciso 21 como una prerrogativa presidencial y los requisitos y tramitación se encuentra prevista en la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, sin embargo, no existe criterios legales extraordinarios para los delitos en razón a la imposición de penas menores o leves, siendo necesario su reglamentación. Asimismo, respecto a la variable de delitos menores, existe un catálogo de los mismos que se encuentran previstas en el Código Penal Peruano en los artículos 52° y 57° que hacen referencia a la conversión de la pena y suspensión de la ejecución de la pena respectivamente como medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva que establece una pena no superior a 4 años como límite beneficiarse con dicha dichas jurídicas al considerarse que no generan alarma social y que la afectación al bien jurídico protegido es menor. La reclusión de internos se materializa al no cumplir con el pago de la reparación civil establecida como regla de conducta.

Por su justificación epistemológica, puesto que de acuerdo a los resultados obtenidos producto de la investigación, se contribuye a la generación de un nuevo conocimiento para analizar y comprender de mejor manera los criterios legales extraordinarios aplicados a los delitos menores, que concluya en la puesta en marcha de actividades jurídicas para la implementación de mejoras en el centro penitenciario de Trujillo, permitiendo la reducción de los gastos públicos efectuados por el Estado en materia del mantenimiento de cada presidiario.

Asimismo, el paradigma de investigación es el sociocrítico, debido a que permite la promoción de la autonomía liberadora y racional de cada individuo, permitiendo su participación y auto reflexión, la cual se encuentra en la búsqueda constante de generar cambios sociales (Gil, León y Morales, 2017). Por tanto, este paradigma está enmarcado en la crítica social, cuya finalidad es que a través de la capacitación, enseñanza y participación, se pueda conllevar a una transformación e integración social (Alvarado y García, 2008).

De esta manera, el análisis y comprensión para la reglamentación de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, es una tentativa investigativa para generar una transformación, un cambio de la realidad social peruana en el ámbito penitenciario.

Para fines del presente estudio, se formuló como objetivo general: Proponer una iniciativa de ley sobre los criterios legales extraordinarios en el indulto y los delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

Teniendo como objetivos específicos:

O₁: Describir los criterios legales extraordinarios de delitos leves en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₂: Describir los criterios legales extraordinarios de alarma social en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₃: Describir los criterios legales extraordinarios de reparación civil en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₄: Describir los criterios legales extraordinarios de hacinamiento en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₅: Describir los criterios legales extraordinarios de gasto público en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₆: Describir el principio de transparencia del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₇: Describir el principio de legalidad del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₈: Describir el principio de motivación de resoluciones del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

O₉: Describir el principio de control del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.

Luego de la información recabada y problema científico enunciado se esboza la hipótesis: La reglamentación de los criterios extraordinarios para acceder al indulto en los delitos menores repercute en gran manera en el establecimiento penal de Trujillo, 2018, reduciendo el gasto público efectuado.

II. MÉTODO

Método descriptivo: Este método se aplicó en la definición del problema o la caracterización del fenómeno de estudio, permitiendo abordar la introducción del presente trabajo de investigación.

Método deductivo: Se utilizó para la formulación de las premisas de investigación o hipótesis, de tal modo que después de efectuados los resultados de investigación, se pudo obtener conclusiones. Por ende, en tanto que las hipótesis sean verdaderas, también lo serán las conclusiones.

Método hermenéutico – jurídico: Debido a que se realizó la interpretación de las doctrinas en legislación, relacionadas con los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores.

Método analítico – sintético: Este método se aplicó integralmente a todo el trabajo investigativo, ya que se analizaron las fuentes de información teórica para sistematizarlas y poder teorizar los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, expuesto en el marco teórico.

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

2.1.1.1. De acuerdo al fin que persigue:

Aplicada, porque esa investigación estuvo centrada en tratar de dar solución a futuro a una problemática frecuente en el ámbito jurídico de Trujillo como lo es el hacinamiento y el gasto público que invierte el Estado en la manutención de los presidiarios dentro de los establecimientos penitenciarios, a partir del análisis de la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores.

Según Vargas (2009), la investigación aplicada, o también denominada empírica o práctica, se enfoca en la utilización y aplicación de conocimiento establecido, para a su vez adquirir un conocimiento mayor sobre una realidad, fenómeno o variables de estudio, a partir de aplicar el método científico. Por tanto, el uso del conocimiento previo y los resultados investigativos, generan un conocimiento mayor de manera sistemática y organizada para conocer un contexto.

2.1.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:

Orientada a la comprensión, ya que el presente estudio tiene como propósito la comprender la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, a fin de obtener un mayor conocimiento de las variables en cuestión.

2.1.1.3. De acuerdo al régimen de investigación:

Libre, ya que el estudio de la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, nace como una motivación intrínseca por parte del investigador.

Al respecto, Morales (2015) menciona que esta clasificación del tipo de investigación, está circunscrita en los intereses propios de quien investiga y no por la exigencia de una organización o institución.

2.1.2. Diseño de investigación

El diseño que he considerado es el **fenomenológico**, que corresponde a la investigación orientada a la comprobación, debido a que esta investigación tiene como propósito explorar, describir y comprender los conocimientos y experiencias que poseen jurisconsultos en derecho penal respecto a la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, permitiendo descubrir los elementos en común sobre el conocimiento y experiencia que poseen los sujetos de la muestra.

De acuerdo a Creswell (2013), Álvarez-Gayou (2003) y Mertens (2010), el diseño fenomenológico destaca en una investigación cualitativa, esencialmente porque describe y entiende los fenómenos desde la óptica de cada sujeto de análisis, así como de la perspectiva que se construye de manera colectiva entre ellos; asimismo, está basado en analizar temas y discursos para la búsqueda de su significado, en donde el investigador tiene plena confianza en la imaginación e intuición, así como las estructuras universales que permiten la generación del aprendizaje producto de la experiencia de cada participante. Por ende, la persona que investiga es capaz de contextualizar las experiencias de los participantes, según el contexto relacional de conocimientos y la experiencia subjetiva ocasionadas en dicho momento.

2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio del Colegio de Abogados de La Libertad, especializados en derecho penal. El escenario de estudio se caracteriza por ser accesible, tanto en el contexto temporal y geográfico, ya que el estudio se realizó en el mes de junio del año 2019, en la ciudad de Trujillo. Asimismo, cabe destacar que la impresión del escenario de estudio es singular, ya que se cuenta con toda la investigación relevante producto de la experiencia y conocimiento de jurisconsultos especialistas en materia de derecho penal.

Las características del grupo de estudio son homogéneas, debido a que todos los jurisconsultos cuentan conocimiento especializado en derecho penal para poder discutir la información relevante para analizar los criterios legales extraordinarios. Así también los participantes tienen un grado académico de posgrado y una experiencia no menos de 5 años en el ejercicio de sus carreras profesionales.

2.3. Participantes

Los participantes del estudio fueron 8 jurisconsultos del Derecho Penal seleccionados por conveniencia, ya que se trata de expertos en los criterios legales extraordinarios, así como también sobre el indulto en materia de delitos menores o leves. Cumpliendo de esta manera con el principio de homogeneidad para precisar una muestra de estudio, ya que de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), resulta necesario que en una investigación cualitativa, los sujetos compartan características comunes en función de las variables, los hechos o los fenómenos que se interpretarán y comprenderán.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

a) Entrevista de profundidad a expertos

Esta técnica se utilizó debido a que como manifiestan Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) tiene un propósito definido y específico; enfocada a obtener datos e información relevante que el investigador considere necesario, mediante la proposición de preguntas estructuradas, semiestructuradas o abiertas que permitan el análisis, la indagación y recojo de información según el contexto. Por

tanto, es una técnica eficaz que facilita el entendimiento de lo que el entrevistado manifiesta, creando un clima de confianza y una interacción directa.

b) Sesiones en profundidad o grupos de enfoque (*focus group*)

Se utilizó esta técnica ya que en concordancia con lo mencionado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) consiste en reuniones de grupos pequeños y medianos (entre 3 y 10 participantes), dentro de las cuales los sujetos partícipes conversan a profundidad acerca de uno o más temas de interés mutuo, en un ambiente informal y relajado, bajo la conducción de un moderador o un especialista en dinámicas grupales.

Además, Krueger (2000) señala que más allá de realizar la misma pregunta a los partícipes del *focus group*, se trata de generar y realizar un análisis de su interacción y cómo a partir de dicha interacción, se van construyendo significados sobre las variables.

Cabe destacar que estas técnicas fueron utilizadas debido a que en una investigación cualitativa, permiten un recojo de datos más exacto de la realidad, tomando como fuente primaria a los propios involucrados, expertos jurisperitos en derecho penal que tienen conocimiento acerca de si los criterios legales extraordinarios sugeridos, son necesarios para acceder al indulto en delitos menores.

c) Análisis documental

Esta técnica fue utilizada con el propósito de recolectar información pertinente y fehaciente acerca de datos que sirvieron para mostrar estadísticas actuales de la población de investigación. Para tales fines, se revisó documentación interna del Instituto Nacional Penitenciario.

2.4.2. Instrumentos

a) Guía de entrevista de profundidad

Dicho instrumento estuvo encaminado a dirigir y suministrar la eventualidad de esclarecer y ordenar las preguntas y respuestas, estableciéndose previamente un

rapport en un tiempo previsto, con el objetivo de profundizar la comprensión del conocimiento y experiencia de los jurisconsultos en derecho penal, así como su perspectiva acerca de los criterios legales extraordinarios para el indulto en materia de delitos menores o leves, enriqueciendo de esta manera el contenido jurídico para su reglamentación.

La guía de entrevista sobre la variable 1: Criterios legales extraordinarios está constituida por 15 ítems, con el fin de identificar 5 categorías, cuya distribución es: delitos leves (ítems 1, 2 y 3), alarma social (ítems 4, 5 y 6), reparación civil (ítems 7, 8 y 9), hacinamiento (ítems 10, 11 y 12) y gasto público (ítems 13, 14 y 15).

La guía de entrevista sobre la variable 2: Indulto en delitos menores, con el fin de identificar 4 categorías, cuya distribución es: principio de transparencia (ítems 1, 2 y 3), principio de legalidad (ítems 4, 5 y 6), principio de motivación de resoluciones (ítems 7 y 8) y principio de control (ítems 9 y 10).

b) Guía de sesiones en profundidad o grupos de enfoque (*focus group*)

El mencionado instrumento desempeñó un rol importante en la obtención de información acerca de los criterios legales extraordinarios para el indulto en delitos menores, ya que en él se hizo un registro de las sesiones desempeñadas en el grupo focal y se pudo sistematizar la información que se fue presentando conforme se ejerció la dinámica propuesta por el moderador de la investigación. Para la estructuración de las preguntas del instrumento guía de sesiones en profundidad o focus group sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores, se seleccionaron las más relevantes de las entrevistas previamente validadas por expertos, quedando conformada de la siguiente manera: En función de la pena (ítems 1, 2 y 3), en función de la alarma social (ítems 4, 5 y 6), en función de la reparación civil (ítems 7, 8 y 9), en función de la política criminal del Estado (ítems 10, 11 y 12), en función del gasto público (ítems 13, 14 y 15), respecto a la publicidad (ítems 16, 17, 18), respecto a la motivación (ítems 19 y 20), respecto a la legalidad (ítems 21, 22, 23), respecto del control jurisdiccional (ítems 24 y 25).

c) Registro de análisis documentado

Ese instrumento tuvo como propósito de recopilar información pertinente acerca de la situación actual sobre la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento, así como también la cantidad de reos por delitos menores, el gasto público diario, mensual y anual por reo en el Penal de Trujillo en el año 2018.

2.4.3. Validez de instrumentos

La validez de los instrumentos se efectuó a través de la validez de contenido, mediante el juicio de 5 expertos en metodología y en Derecho Penal:

- a) Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar, Doctor en Administración de la Educación.
- b) Dr. Carlos Honores Yglesias, Doctor en Derecho.
- c) Mg. Carlos Vela Ruiz, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
- d) Mg. Luis Alberto Tisnado Solís, Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
- e) Mg. Clarita Asunta Ocampo Pimpincos, Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Posteriormente, para llegar a un consenso entre su calificación, se recurrió al análisis estadístico mediante el coeficiente V de Aiken (Ver Anexo 3), cuya fórmula es:

$$V = \frac{S}{n(c-1)} = \frac{\sum_{i=1}^n S_i}{n(c-1)}$$

Donde:

n = Número de jueces

S = Sumatoria de los s_i

S_i = Valor asignado por el juez i

c = Número de valores de la escala de respuestas.

2.5. Procedimiento

2.5.1. Modo de recolección de información

El recojo de la información se dio a través de las técnicas del focus group y la entrevista, teniéndose como instrumentos a la Guía de Entrevista y la Guía de Focus Group. Para la

aplicación de los instrumentos se consideró el permiso correspondiente a cada participante, previa coordinación con cada participante. Asimismo, se programaron las sesiones para el desarrollo del focus group, a fin de obtener información pertinente y relevante producto de la experiencia y conocimiento de cada jurisconsulto.

2.5.2. Categorización de variables

Variable 1:

Criterios legales extraordinarios

La definición operacional de dicha variable consiste en describir si aquellas circunstancias que se extienden a los presupuestos o requisitos de las figuras jurídicas establecidas, se justifican a criterios de utilidad y necesidad como también a razones humanas y humanitarias. Cuyas categorías son los delitos leves, alarma social, reparación civil, hacinamiento y gasto público.

Variable 2:

Indulto en delitos menores

La definición operacional de esta variable consiste describir el derecho de gracia en virtud del cual se otorga el perdón real, una verdadera indulgencia civil como una institución indispensable para reparar los errores judiciales y atenuar el rigor excesivo de las leyes o la interpretación demasiado rígida de ellas, como sucede en delitos menores o leves. Cuyas categorías son: principio de transparencia, principio de legalidad, principio de motivación de resoluciones y principio de control.

Categorización de las variables criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORÍAS	INDICADORES
Variable 1: Criterios legales extraordinarios	No existe una definición de criterios legales extraordinarios, sin embargo, se les denomina a aquellas circunstancias que se extienden a los presupuestos o requisitos de las figuras jurídicas establecidas. Las razones de dichas circunstancias se justifican a criterios de utilidad y necesidad como también a razones humanas y humanitarias.	La definición operacional de dicha variable consiste en describir y analizar si aquellas circunstancias que se extienden a los presupuestos o requisitos de las figuras jurídicas establecidas, se justifican a criterios de utilidad y necesidad como también a razones humanas y humanitarias. Cuyas categorías son los delitos leves, alarma social, reparación civil, hacinamiento y gasto público.	Delitos leves.	<ul style="list-style-type: none"> –Penas en delitos menores. –Suspensión de la ejecución de la pena. –Conversión de penas en multas o servicios a la comunidad.
			Alarma social.	<ul style="list-style-type: none"> –Delitos que generan alarma social. –Delitos de alarma social y pena efectiva. –Delitos sin alarma social para acceso al indulto.
			Reparación civil.	<ul style="list-style-type: none"> –Necesidades de la víctima. –Indemnización a la víctima. –Responsabilidad civil del victimario.
			Hacinamiento.	<ul style="list-style-type: none"> –Política criminal represiva. –Sobrepoblación penitenciaria.
			Gasto público.	<ul style="list-style-type: none"> –Gastos diarios por interno. –Edificación de centros penitenciarios. –Contratación de personal administrativo y de seguridad.

Fuente: Elaboración propia

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORÍAS	INDICADORES
Variable 2: Indulto en delitos menores	Consiste en el derecho de gracia en virtud del cual se otorga el perdón real, es una verdadera indulgencia civil como una institución indispensable para reparar los errores judiciales y atenuar el rigor excesivo de las leyes o la interpretación demasiado rígida de ellas, en el ámbito de delitos menores.	Describir y analizar el derecho de gracia en virtud del cual se otorga el perdón real, una verdadera indulgencia civil como una institución indispensable para reparar los errores judiciales y atenuar el rigor excesivo de las leyes o la interpretación demasiado rígida de ellas, como sucede en delitos menores o leves. Cuyas categorías son: principio de transparencia, principio de legalidad, principio de motivación de resoluciones y principio de control.	Principio de transparencia.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución Política del Perú. (Art. 2°, n.5.) –Ley de Procedimientos Administrativo General. –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806 y Art. 2°, n. 5).
			Principio de legalidad.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución Política del Perú. (Arts. 118°, inc. 21 y 139°, inc. 13.) –Normas Nacionales (Resolución Ministerial N.° 162-2010-JUS). –Impedimentos Legales (Ley N° 28760 y la Ley N° 26478).
			Principio de motivación de resoluciones.	<ul style="list-style-type: none"> –Constitución Política del Perú (Art. 139°, inc. 5). –Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
			Principio de control.	<ul style="list-style-type: none"> –Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico N°3). –Tribunal Interamericano.

Fuente: Elaboración propia

2.5.3. Aplicación de intervenciones

La aplicación de las intervenciones se realizó a lo largo de una semana. Para la aplicación de la entrevista se le entregó a cada jurisconsulto el instrumento de la Guía de Entrevista, a fin de que responda cada pregunta acerca de los criterios legales extraordinarios de forma paciente, considerando que al tratarse de jurisconsultos expertos que se desempeñan en cargos importantes, tienen horarios disponibles reducidos. Asimismo, para la aplicación del focus group, se reunió a los jurisconsultos en un estudio de abogados, aplicándose una sesión de una hora, aproximadamente. Finalmente, el Registro de Análisis Documentado, se realizó tomando información recopilada de fuentes internas del centro penitenciario.

2.5.4. Proceso de triangulación

El proceso de triangulación, de acuerdo a Cowman (1993) es la combinación de diferentes métodos, técnicas o estrategias investigativas de un mismo escenario o evento, con el objetivo de realizar un mejor abordaje del fenómeno que se investiga. Por tanto, se trata de un proceso que garantiza un adecuado recojo y análisis de la información, desde distintas perspectivas, con el fin de compararlos y contrastarlos, lo cual impide que se acepte la trivialidad de las impresiones iniciales, permitiendo una mayor claridad y comprensión de los constructos o variables desarrolladas en el estudio. En esta investigación, se utilizaron como técnicas a la entrevista y a las sesiones en profundidad o focus group, con la finalidad de obtener un mejor análisis de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores.

Por tanto, se afirma que la técnica utilizada para el análisis de los datos recolectados es la triangulación, que constó de un procedimiento que garantizó un análisis exhaustivo de las respuestas brindadas por los jurisconsultos en Derecho Penal, con el objetivo de categorizarlas de acuerdo a los constructos teóricos propuestos para cada variable, permitiendo que se puedan comparar y contrastar, con lo cual se llegó a una conclusión global de investigación, que permitió corroborar la hipótesis de investigación, destacándose que la reglamentación de los criterios extraordinarios para acceder al indulto en los delitos menores repercute en gran manera en el establecimiento penal de Trujillo, reduciendo el gasto público efectuado.

2.6. Métodos de análisis de información

a. Acceso a la información

En primera instancia se coordinó con los jurisperitos expertos en materia penal, tanto a nivel teórico como experiencial, a quienes se les presentó una Carta de Consentimiento Informado para que participen de la presente investigación, garantizando de esta manera su participación voluntaria para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, no sin antes haber realizado la validez de contenido por juicio de expertos.

b. Recojo de información

Se recogió la información pertinente a las variables de estudio a través de la aplicación de la Guía de entrevista y la Guía de sesiones en profundidad, efectuada a los jurisperitos expertos en materia del derecho penal.

c. Análisis de la información

- Se analizaron las respuestas obtenidas en la aplicación de la entrevista y las sesiones en profundidad.
- Se clasificó la información más relevante para fines de los objetivos investigativos.
- Se realizaron los resultados a partir de tablas de matrices de triangulación de la información.

2.7. Aspectos éticos

Se consideraron los siguientes aspectos éticos:

- Solicitar la participación voluntaria a los expertos en derecho penal, utilizando el Consentimiento Informado.
- Brindar información y explicación a los participantes sobre los fines de la investigación.
- Posibilitar las normas de convivencia y el respeto a la opinión personal de cada participante durante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad de cada participante que brinde información acerca de las variables.

- Respetar los resultados, obtenidos, sin incurrir en delitos de falsificación de la información.
- Respetar la propiedad intelectual de anteriores investigadores en materia de las variables.
- Manejar programas que garanticen la autenticidad de esta investigación como software antiplagio, a fin de constatar el sistema de citas y fuentes de información.

III. RESULTADOS

3.1. Información recolectada de las guías de entrevista y grupo focal

Los resultados obtenidos en el presente estudio de investigación, son consecuentes del análisis de las técnicas e instrumentos aplicados a jurisperitos expertos en Derecho Penal, entre las que destacan: la guía de entrevista de profundidad en materia de los criterios legales extraordinarios y el indulto en delitos menores, así como también la guía de sesiones en profundidad o focus group.

De las entrevistas aplicadas a los participantes se pudo recabar información valiosa, a través de cual se dio cumplimiento a los objetivos de investigación, y por lo tanto, arribar a conclusiones y recomendaciones sobre las variables de estudio.

Asimismo, la técnica del focus group permitió el contacto directo con los participantes, siendo enriquecedor, debido a que se discutieron y debatieron diferentes puntos de vista de acuerdo a su conocimiento y juicio crítico acerca de los indicadores para cada variable, permitiendo fortalecer aún más el análisis de los resultados.

La información recolectada, se expresó de acuerdo a las características y naturaleza de cada participante, motivo por el cual se dio cumplimiento al paradigma socio-crítico, en tanto que se analizó y comprendió la reglamentación de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, siendo un referente para generar una transformación, un cambio de la realidad social peruana en el ámbito penitenciario.

La descripción de los resultados se ha ordenado y sistematizado en pos de los objetivos específicos, motivo por el cual, a continuación se detallan los resultados de acuerdo a las dimensiones según la disposición de cada variable:

RESULTADO 1:

Análisis de los criterios legales extraordinarios

a) Análisis de categoría 1: Delitos leves

Los jurisperitos han mantenido el criterio relacionado en considerar adecuada la pena de cuatro años como criterio extraordinario para acceder al indulto en delitos menores, en razón que el Derecho Penal debe utilizarse para delitos graves y con penas elevadas.

Se indicó que cuando se revoca la pena suspendida en delitos menores, a nivel del sistema penitenciario se genera una afectación en la conducta del individuo, toda vez que no existe una verdadera resocialización posterior del interno dentro del penal y ello se extiende a la sociedad, adoptando códigos internos de una conducta carcelaria negativa.

Por tanto, la pena de cuatro años debe tomarse como criterio legal extraordinario de los delitos menores para acceder al indulto de manera diferenciada a efectos de reducir el hacinamiento carcelario.

b) Análisis de categoría 2: Alarma social

Se ha mantenido el criterio de ser posible el acceso de manera diferenciada al indulto, para ello debe priorizarse por aquellos delitos que no generen alarma social, de acuerdo a los fundamentos del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena.

Cabe destacar que un delito que conlleva a generar alarma social, es porque reviste de gravedad y afecta notoriamente a los bienes jurídicos de la sociedad, haciendo imposible la convivencia pacífica, y por lo tanto, aquellos delitos de no ser susceptibles de generar alarma social tienen penas menos drástica, sin embargo, ello está supeditado a la coyuntura o realidad social.

c) Análisis de categoría 3: Reparación civil

El pago de reparación civil que se fija en una sentencia, en su mayoría no satisface los efectos del daño causado a la víctima. Asimismo, con la ejecución de la sentencia, no siempre se materializa la indemnización a la víctima, en razón a una ausencia de operatividad de los órganos de control para hacer cumplir materialización de la misma. El interno que desea ser beneficiado con un indulto debe cancelar previamente la totalidad de la reparación civil que le fue impuesta de manera objetiva y racional respecto al pago, puesto que a través de la cancelación de la reparación civil puede resarcir el daño causado a la víctima. Sin embargo existió una posición que debería fijarse en el indulto el plazo de pago bajo apercibimiento de dejarse sin efecto dicha gracia presidencial.

d) Análisis de categoría 4: Hacinamiento

La política criminal del Estado ha sido siempre de enfoque represivo al implementar nuevos delitos, incrementar la penas y la restricción de beneficios penitenciarios lo que

ha conllevado a una sobre penalización originado con el paso del tiempo un exceso de hacinamiento carcelario en el país.

El Estado ha descuidado priorizar las políticas de carácter preventivas en cuanto a los delitos menores para evitar una sobrepoblación penitenciaria. Por tanto, la política criminal represiva ha conllevado a que cualquier tipo de conducta contra el ordenamiento jurídico sea criminalizada, y no se ha pretendido analizar profundamente las causas que generaron las mismas desde una óptica científica ni criminológica, limitando únicamente su pronunciamiento en función populista que ha conllevado a un hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.

e) Análisis de categoría 5: Gasto público

El hacinamiento carcelario que se mantiene en la actualidad a causa de individuos que han sido procesados por delitos menores, incide en sobremanera en el gasto público del Estado, toda vez que se direcciona a la población penitenciaria recursos que podrían ser utilizados en otros bienes o servicios para bienestar de la sociedad civil.

El gasto público que se genera por cada interno asciende aproximadamente a S/. 27.00 soles, lo cual incluye servicios básicos y alimentación. Además de ello, se ha invertido demasiado dinero ya sea en la ampliación en la infraestructura de los centros penitenciarios o en la construcción de penales.

RESULTADO 2:

Análisis del indulto en delitos menores

a) Análisis de categoría 1: Principio de transparencia

En virtud del artículo 17° de la Ley de Información de Transparencia, todas las resoluciones de los indultos deben publicarse sea los procedentes o improcedentes además de notificarse a la persona interesada para conllevar a una predictibilidad de las resoluciones.

Esto posiblemente obedece a que se busca ocultar las carencias de motivación objetiva en el análisis de los presupuestos que se requiere para su procedencia, e incluso criterios subjetivos que se toman en cuenta en beneficio de interés personales o particulares.

b) Análisis de categoría 2: Principio de motivación de resoluciones

La motivación de las resoluciones obedecen a una garantía plasmada en la Constitución y siendo el Presidente de la República el primer mandatario está obligado a respetar y acatar las normas constitucionales.

Por tanto, las resoluciones que brinden un pronunciamiento respecto a la solicitud del indulto deben estar motivados desde un enfoque legal y constitucional, capaz de fundamentar los criterios evaluativos del indulto para el caso concreto, y a la vez generar una línea de razonamiento que permita posteriormente que otras personas puedan acogerse al mismo. No obstante, debe considerarse evitarse afectar el honor e intimidad de los peticionantes.

c) Análisis de categoría 3: Principio de motivación de legalidad

Es necesario respetar los requisitos y procedimientos establecidos en las leyes, así como también respetar las normas que prohíben el indulto para delitos como la violación sexual de menor, secuestro, extorsión, terrorismo, crimen organizado, feminicidio establecidos en las Leyes N° 28760 y N° 26478.

d) Análisis de categoría 4: Principio de control

Toda resolución administrativa cualquiera sea el órgano que la emita debe estar sujeto a control jurisdiccional, a fin de que se verifique en el caso de un otorgamiento, el cumplimiento de los requisitos de dicha institución jurídica requiere, y asimismo, el respeto por las leyes que prohíben el indulto en determinados ilícitos penales.

Ello a razón de que los actos de gobierno en cuanto al otorgamiento de indultos muchas veces han sido emitidos en incumplimiento de los filtros asignados para la procedencia del mismo, un ejemplo notorio de ello, es el caso del ex presidente Alberto Fujimori. Por ello, toda resolución emitida por el mandatario de Estado debe estar sujeto a legalidad y por ende a un control jurisdiccional, que implique el respeto de transparencia y objetividad en cuanto a sus resoluciones emitidas.

3.2. Información obtenida del registro documental documentado del Instituto Nacional Penitenciario

Tabla 1

Situación de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento según oficina regional.

Nº	Oficinas regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S≥20%)
	TOTALES	39,156	89,166	228%	50,010	128%	SI
1	NORTE – CHICLAYO	5,962	16,741	281%	10,779	181%	SI
2	LIMA – LIMA	17,147	42,288	247%	25,141	147%	SI
3	SUR – AREQUIPA	1,252	3,981	318%	2,729	218%	SI
4	CENTRO – HUANCAYO	2,099	6,897	329%	4,798	229%	SI
5	ORIENTE – HUÁNUCO	2,970	6,289	212%	3,319	112%	SI
6	SUR ORIENTE – CUSCO	2,918	5,268	181%	2,350	81%	SI
7	NORORIENTE – SAN MARTÍN	5,352	5,376	100%	24	0%	NO
8	ANTIPLANO – PUNO	1,456	2,326	160%	870	60%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura.

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística – agosto 2018.

Tabla 2

Capacidad de albergue, población y hacinamiento por establecimiento penal.

Nº	Oficina Regional Norte Chiclayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S≥20%)
1	E. P. de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tumbes	496	1,101	605	122%	SI
2	E. P. de Piura	Piura	Piura	Castilla	1,370	3,804	2,434	178%	SI
3	E. P. de Sullana		Sullana	Sullana	50	120	70	140%	SI
4	E. P. de Chiclayo	Lambayeque	Chiclayo	Picsi	1,143	4,150	3,007	263%	SI
5	E. P. de Trujillo	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	1,518	5,122	3,604	237%	SI
6	E. P. de mujeres de Trujillo		Trujillo	Huanchaco	160	346	186	116%	SI
7	E. P. de Pacasmayo		Pacasmayo	San Pedro de Lloc	72	32	40	-56%	NO
8	E. P. de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Huariz	888	1,547	659	74%	SI
9	E. P. de Chota		Chota	Chota	65	105	-40	62%	SI
10	E. P. de Jaén		Jaén	Jaén	50	314	264	528%	SI
11	E. P. de San Ignacio		San Ignacio	San Ignacio	150	100	-50	-33%	NO
					5,962	16,741	10,779		SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura.

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística – agosto 2018

Tabla 3

Reos por delitos menores del establecimiento penal de varones de Trujillo.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE VARONES DE TRUJILLO	TOTAL EP. DE VARONES TRUJILLO	DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS MENORES	TOTAL POR DELITOS MENORES
	5,122	222	516	738

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario -Unidad de estadística- agosto 2018

***OTROS DELITOS MENORES:** LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO, HURTO SIMPLE, ESTAFA, CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Tabla 4

Gasto Público por reo diario (el presupuesto por reo diario es de s/.27 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE VARONES DE TRUJILLO	TOTAL EP. DE VARONES TRUJILLO (S/.27 SOLES POR REO)	DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS MENORES	TOTAL POR DELITOS MENORES
	S/138,294	S/5,994	S/.13,932	S/.19,926

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario -Unidad de estadística- agosto 2018

Tabla 5

Gasto Público por reo mensual (el presupuesto por reo mensual es de s/.810 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo.

DEPARTAMENTO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA LIBERTAD	TOTAL EP. DE VARONES TRUJILLO	DELITO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	OTROS DELITOS	TOTAL POR DELITOS MENORES
	S/4,148.820	S/179,820	S/.417,960	S/. 597,780

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario -Unidad de estadística- agosto 2018

Tabla 6

Gasto Público por reo anual (el presupuesto por reo anual es de s/. 9,720 soles) del establecimiento penal de varones de Trujillo.

ESTABLECIMIENTO PENAL DE VARONES DE TRUJILLO	TOTAL EP. DE VARONES TRUJILLO	DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OTROS DELITOS MENORES	TOTAL POR DELITOS MENORES
	S/49,785.840	S/2,157.840	S/.5015,520	S/. 7,173.360

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario -Unidad de estadística- agosto 2018

IV. DISCUSIÓN

En el presente apartado se realiza la discusión de los resultados, en donde se analizan los hallazgos de acuerdo a las categorías e indicadores establecidos, comparándolos con lo delimitado por otros autores en los trabajos previos, así como en las teorías relacionadas el tema. En primera instancia se habrán de discutir los criterios legales extraordinarios considerados para el presente estudio.

Respecto del criterio legal extraordinario delitos leves, acorde con García (2016) en su tesis denominada “*El Indulto*”, manifiesta que el indulto conforme a los principios constitucionales está fuera de toda duda, por lo que se hace necesario una nueva legislación donde se establezca esta figura jurídica como una excepción, se restrinja para delitos graves sea motivada debidamente y siempre de acuerdo a los principios de justicia e igualdad.

Así también, Feraldo (2013) en su investigación denominada “*Los delitos leves. Causa y consecuencias de la desaparición de las faltas*”, agrega que los delitos menores o leves que con el tiempo se despenalizaron para convertirse en faltas, camino que a la actualidad es posible que puedan seguir ciertos delitos por la poca frecuencia con las que se realizan o ser posible solucionarlos entre las partes.

Es de destacar lo recomendado por Castro (s.f.) en su artículo “*Notas sobre el Indulto Presidencial. Ius et Ratio*”, señalando que el otorgamiento del indulto debe guardar proporcionalidad con las categorías de la gravedad del delito perpetrado, la reincidencia de la persona solicitante y la cancelación de la reparación civil.

Por tanto, la pena de cuatro años debe considerarse como un indicador para considerar como delito leve constituyendo un criterio legal extraordinario para acceder al indulto, además que aquellos delitos menores son los que conllevan a una existencia de sobrecarga laboral en nuestro sistema de justicia, y debe considerarse la alternativa de despenalizar.

Acerca del criterio legal extraordinario alarma social, como se remarca en el Código Penal Peruano, en los artículos 52° y 57°, contempla que aquellos delitos de no ser susceptibles de generar alarma social deberían tener penas menos drásticas, sin embargo, ello está supeditado a la coyuntura o realidad social.

Por tanto, hay delitos que su comisión sólo afecta a la persona de la víctima no generando trascendencia de alarma social por cuya razón las penas establecidas son leves y no superan los cuatro años, razón por el cual la ausencia de alarma social consideramos una categoría para establecer los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto.

Acerca del criterio legal extraordinario de reparación civil, Chaparro (2017) en su artículo “*Naturaleza Jurídica Constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú*” realizó un análisis de las gracias presidenciales, entre ellas el indulto, otorgados durante los años 2001 al 2016, siendo que en su mayoría no cumplían con los requisitos para acogerse a éste. Muchos reos fueron liberados por padecer enfermedades terminales que nunca tuvieron, además que en su mayoría no han cancelado las reparaciones civiles, que en suma ascenderían a una cifra millonaria que el estado ha dejado de percibir. Concluye el autor con la necesidad que el indulto debe ser excepcional y limitado, debiendo está facultad discrecional del presidente estar sujeto a límites constitucionales y legales para no excederse en dichas atribuciones.

Por lo cual, ya que con la ejecución de la sentencia, no siempre se materializa la indemnización a la víctima, en razón a una ausencia de operatividad de los órganos de control para hacer cumplir materialización de la misma. El interno que desea ser beneficiado con un indulto debe cancelar previamente la totalidad de la reparación civil que le fue impuesta de manera objetiva y racional respecto al pago, puesto que a través de la reparación civil el individuo puede resarcir el daño causado a la víctima, y este criterio debe considerarse en la reglamentación de los criterios para acceder al indulto en delitos menores.

En cuanto al criterio legal extraordinario hacinamiento, los hallazgos se relacionan a lo mencionado por García (2016) en su tesis “*El Indulto*”, quien señala que se hace necesario una nueva ley de indulto para solucionar las posibles irregularidades que se pueden dar en el poder jurisdiccional como también para reducir el hacinamiento carcelario existente en las cárceles de España. Asimismo con Icaza (2016) quien en su investigación “*Reflexiones sobre el Indulto*”, concibe que la institución del indulto juega un rol muy importante en nuestro colapsado sistema penitenciario, pues su otorgamiento refresca el grave estado de hacinamiento en que

se encuentran la mayoría de penales en nuestro país, donde la capacidad carcelaria hace mucho tiempo superó el límite máximo de aforo para el cual fueron construidos.

Motivo por el cual, considerando que en el sistema legal predomina una política criminal represiva que ha conllevado a que cualquier tipo de conducta contra el ordenamiento jurídico sea criminalizada, y no se ha pretendido analizar profundamente las causas que generaron las mismas desde una óptica científica ni criminológica, limitando únicamente su pronunciamiento en función populista que ha conllevado a un hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.

Sobre el criterio legal extraordinario gasto público, este se ha materializado de manera flagrante en los últimos años, siendo que el gasto diario por cada interno asciende aproximadamente a S/. 27.00 soles, lo cual incluye servicios básicos y alimentación. Además de ello, se ha invertido demasiado dinero ya sea en la ampliación en la infraestructura de los centros penitenciarios y en la construcción de nuevos penales.

Cabe destacar que la necesidad de proponer una nueva ley de indulto y su posterior reglamentación de gracias presidenciales de manera integral o incorporar los criterios extraordinarios del indulto para los delitos menores a la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS será de suma utilidad para los internos del establecimiento penal de Trujillo y servidores de Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de conocer si cumplen con los requisitos exigidos y no se encuentran dentro de las prohibiciones legales, conllevando a tramitar la gracia presidencial, reduciendo de manera considerable el gasto público.

.En segundo lugar, en relación al principio de transparencia del indulto en delitos menores, de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativo General, no existe en dicho cuerpo normativo, referencia alguna a este principio. Asimismo, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley 27806, establece el derecho que tiene el ciudadano según lo establecido por el artículo 2° en su numeral 5 de la Constitución, el cual genera los mecanismos necesarios para dicha solicitud, a través de un procedimiento establecido. Aplican excepciones por razones de seguridad nacional, reserva de procesos en trámite y confidencialidad. Su incumplimiento acarreará sanciones para los funcionarios involucrados. Por lo cual, el principio de transparencia según la Constitución Política del Perú en el artículo 2° en su numeral 5

contiene el derecho de acceso a la información pública, que proviene como expresión concreta del Principio de Transparencia.

Además, de acuerdo a lo encontrado, todas las resoluciones de los indultos deben resolverse y publicarse sea los procedentes o improcedentes además de notificarse a la persona interesada para conllevar a una predictibilidad de las resoluciones y evitar reiterancia de solicitudes.

En función del principio de legalidad, los hallazgos son similares a lo manifestado por Fliquete (2017), quien sostuvo que los requisitos que debería cumplirse para la tramitación y/o concesión del indulto por los órganos jurisdiccionales son la potestad de otorgar o denegar el indulto puede materializarse por el mismo tribunal sentenciador o bien en otro órgano judicial especializado. Asimismo, de manera detallada todos los elementos que deberán determinar la concesión del indulto y positivizarlos en la ley reguladora de su ejercicio: tanto los requisitos que puedan determinar la concurrencia de justicia y equidad como los que configuren la aplicación del criterio de utilidad pública. Así mismo señala que la positivización de estos requisitos, determinaría que esa excepción de los principios constitucionales que determina el indulto, se fundaría en la justicia material que permite el encaje del indulto en el Estado de Derecho, pero normativizada, a fin de evitar disfunciones de los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad, imperio de la ley en razón que permitiría su control jurisdiccional.

Por tanto, las resoluciones de indulto deben contener los requisitos exigidos para su tramitación señalados en los reglamentos, así como también debe declararse improcedente aquellas solicitudes de indultos cuyos delitos están impedidos legalmente como los contenidos en las leyes N° 28760 y N° 26478, en razón a la gravedad de los delitos y las penas elevadas impuestas.

Respecto al principio de motivación de resoluciones, los resultados se corroboran de acuerdo a lo que mencionó García (2016) en su tesis *“El Indulto”*, aduce que el indulto debe tratarse de una figura excepcional para casos previamente establecidos y cuyas resoluciones a favor o en contra debe estar debidamente motivadas, ya que si no se iría en contra del principio constitucional de separación de poderes. El indulto acorde a los principios constitucionales está fuera de toda duda, por lo que se hace necesario una nueva legislación donde se establezca esta figura

jurídica como una excepción, se restrinja para delitos graves, sea motivada debidamente y siempre de acuerdo a los principios de justicia e igualdad.

Por tanto, es necesario que las resoluciones brinden un pronunciamiento sobre la solicitud del indulto, siendo motivadas desde un enfoque legal y constitucional, capaz de fundamentar los criterios evaluativos del indulto para el caso concreto, y a la vez generar una línea de razonamiento que permita posteriormente que otras personas puedan acogerse al mismo, debiendo el principio de la motivación del indulto materializarse dentro de un enfoque constitucional a efectos de evitar mancillar el honor e intimidad de los peticionantes.

Finalmente, en cuanto al principio de control, los resultados concuerdan con lo que mencionó García (2016) en su tesis *“El Indulto”*, donde señala la necesidad de elaborar una nueva ley que regule el derecho a la gracia de indulto, en la cual se establezcan mayores formas de control al gobierno para evitar la arbitrariedad en la concesión.

Asimismo, según Beca (2013) en su artículo *“Indulto Particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales”*, señala que el perfeccionamiento del indulto debe responder a la necesidad de contar con una institución moderna que concilie armoniosamente una facultad discrecional con el control de la arbitrariedad. Además, dicho perfeccionamiento debe guardar equilibrio con un sistema en donde deben existir contrapesos, al incluir instancias de fiscalización y revisión de actos que de no ser controlados dejan al arbitrio decisiones que podrían conculcar derechos fundamentales de una manera irreversible

Por otro lado, desde la perspectiva de Ireneo (2012) en su tesis *“El Derecho De Gracia: Indultos”* analiza que en los últimos años se ha venido tramitando el indulto de manera indiscriminada sobre todo cuando un tipo penal pierde su finalidad o la pena resulta excesiva, y en vez de suprimirlo, se utiliza el indulto para no aplicarlo. Con ello abandona el indulto su designio de sustitutivo de la justicia para convertirse en un colaborador de la injusticia. Finalmente, concluye que la utilización del indulto desde un punto de vista político-criminal se asocia a un medio para conseguir la rehabilitación de algún condenado, para corregir errores judiciales o para templar el excesivo rigor de las penas legalmente impuestas. Sin embargo, en la práctica a veces

se utiliza por simples razones coyunturales de política general, o incluso como un arma o instrumento político.

Los hallazgos también son similares a los de Sequeros (2016), quien en su artículo *“El control sobre la razonabilidad del indulto desde el plano constitucional”*, menciona que prima la necesidad del control del indulto desde su perspectiva constitucional, donde toda resolución que se resuelva del indulto este rodeado de la garantía constitucional de la debida motivación y las prohibiciones legales existentes, por lo cual las resoluciones del indulto deben ser objeto de exquisita cautela, así como del correspondiente control jurisdiccional, tanto desde la perspectiva formal acerca de la concurrencia de los requisitos exigibles para su concesión como de fondo desde una perspectiva estrictamente constitucional, siendo el Tribunal Constitucional el órgano idóneo para controlar la labor del ejecutivo en la aplicación del derecho de gracia; para que éste no devenga en un acto injusto o arbitrario y en consecuencia vulnere la Carta Magna.

Por ende, toda resolución emitida por el mandatario de Estado debe estar sujeto a un control jurisdiccional, que implique el respeto al principio de transparencia y objetividad, legalidad y motivación en cuanto a sus resoluciones de indulto emitidas tanto en sentido positivo como negativo.

Para concluir con el presente apartado, en base a los hallazgos, surge la necesidad proponer y posteriormente publicar a través de leyes, decretos legislativos o resoluciones ministeriales, los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto o gracias presidenciales en los delitos menores en un plazo razonable no superior a 30 días en su tramitación en razón a la pena no superior de 4 años, la restitución del bien jurídico protegido por la cancelación total de la reparación civil, a la condición de reo primario y la no generación de alarma social repercutirá en la disminución del hacinamiento carcelario y la reducción del gasto público toda vez que el Estado costea un aproximado de 27 soles diarios por cada interno. Asimismo, dicho proyecto de ley deberá plasmar los principios de transparencia, legalidad y motivación en las resoluciones de indulto, además de ser sometida al control jurisdiccional.

Esta propuesta repercutirá positivamente no solo en las personas involucradas en actos delictivos menores puesto que obtendrán su libertad reduciendo con ello el hacinamiento carcelario, sino también en la sociedad peruana, en tanto que se

reducirán los gastos que confiere el Estado en mantenimiento de cárceles, pudiendo destinar dicho presupuesto a obras sociales de mayor provecho de acuerdo a las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

Finalmente, debe mencionarse de acuerdo a los hallazgos, que se corrobora la hipótesis de investigación, toda vez que la reglamentación de los criterios extraordinarios para acceder al indulto en los delitos menores repercute en gran manera en el establecimiento penal de Trujillo, 2018, reduciendo el gasto público efectuado, como se ha mostrado en las conclusiones de acuerdo a cada categoría relacionada con los criterios legales extraordinarios y a las categorías del indulto en delitos menores. Por tanto, en tanto se legalicen los criterios legales extraordinarios propuestos en este estudio para acceder al indulto en delitos menores, se podrá reducir el gasto público en el establecimiento penal de Trujillo.

V. CONCLUSIONES

- El código penal ha establecido la pena de 4 años de pena privativa de libertad como límite para imponer una sentencia en libertad, asimismo el código procesal penal ha establecido la pena mayor de 4 años como fundamento de la prisión preventiva, por considerarle una pena menor, razón por el cual, dicha pena numérica debe ser considerada como una categoría para acceder al indulto en delitos menores.
- La comisión de un delito no sólo afecta a quien la padece sino que genera una alarma social cuando el delito perpetrado es grave, siendo que aquellos delitos menores no generan alarma social, razón por el cual debe considerarse la ausencia de alarma social para acceder al indulto de manera diferenciada.
- La reparación civil es considerada como una pena accesoria y que si bien se señala en la sentencia no siempre se cumple con su cancelación, mucho menos satisface las necesidades de la víctima, por ello que debe considerarse necesario la cancelación total de la reparación civil como requisito para poder acceder al indulto de manera diferenciada.
- El Estado a través de su programa de política criminal hace frente al fenómeno delictual a través del control social represivo, plasmado en incorporación de nuevos delitos, incremento de penas a los delitos existentes y restricción de beneficios penitenciarios, olvidando priorizar las políticas de carácter preventivas lo que ha conllevado a un hacinamiento carcelario crítico que no permite la rehabilitación al sentenciado.
- El hacinamiento carcelario incide en sobremanera en el gasto público, en razón que se invierte en construcción de centros penitenciarios, contratación de personal, gasto de mantenimiento y servicios de internos, afectando el bienestar de la sociedad civil pues se omite adquirir o construir infraestructura para cubrir las necesidades primarias en alimentación, salud y educación, sobretodo en internos que no deben estar reclusos puesto que no representan un peligro para la sociedad.
- Las resoluciones que emiten un pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud del indulto, en su mayoría no logran ser publicadas. Por

ello, en virtud del Principio de Publicidad y la Ley de Transparencia de Información Pública, resulta necesario que se publicite todas las resoluciones de indulto y se notifique a la persona interesada a fin de que pueda conocer a detalle los fundamentos de la resolución.

- Las resoluciones que emitan pronunciamiento sobre la solicitud de indulto deberán respetar el principio de legalidad para ello deberá verificarse los requisitos exigidos en su tramitación como también las prohibiciones legales establecidos en las leyes N° 28760 y N° 26478, deberán mantenerse en razón de la gravedad de los delitos y las penas elevadas.
- Las resoluciones que resuelvan indultos deben estar debidamente fundamentadas en virtud del principio de la debida motivación plasmada en nuestra Carta Magna, pues ello en razón de la predictibilidad servirá de precedente para los internos que deseen tramitarlo.
- Se requiere la existencia de un control jurisdiccional de todas las resoluciones de indulto a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que la institución jurídica del indulto requiere para cada caso concreto, así como también el respeto por las leyes en el caso de ciertas prohibiciones a efectos de evitar arbitrariedades del gobierno y favores del ejecutivo.
- En Agosto del 2018, a nivel nacional 12,440 internos se encontraban reclusos por delitos cuyas penas no superan los 4 años, lo que constituye el 14.1% de la población penitenciaria, mientras que en el penal de Trujillo asciende a 738 internos lo que constituye el 14.4% de su población penitenciaria, los que al egresar del penal va a permitir incidir en gran manera en el disminución del hacinamiento carcelario y la reducción del gasto público.

VI. RECOMENDACIONES

Antes de finalizar, deseamos sugerir algunas recomendaciones en base a los resultados y las conclusiones a que se llegó luego del presente estudio:

- Promover la capacitación a los internos y personal penitenciario del establecimiento penal de Trujillo respecto del trabajo de investigación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores detallando las categorías de la pena de 4 años, alarma social, cancelación de reparación civil, con la finalidad de disminuir el hacinamiento carcelario y reducir el gasto público. Asimismo deberá capacitarse sobre la segunda variable para que puedan exigir que las resoluciones de indulto sean procedentes o improcedentes cumplan con la garantía constitucional de la debida motivación y la publicidad, materializando de esta forma una predictibilidad en las mismas que conlleve a evitar arbitrariedades.
- Promover la difusión del trabajo de investigación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores a través de ponencias y medios de comunicación sensibilizando a la sociedad respecto que el hacinamiento carcelario no permite una verdadera rehabilitación del penado además de generar un mayor gasto público que no es necesario en sentenciados que no representan un peligro para la sociedad.
- Promover la creación de personerías jurídicas académicas de estudios penitenciarios integrados por profesionales de diversas áreas que tengan como objetivo el estudio a nivel local y nacional de la realidad penitenciaria y su incidencia en la sociedad proponiendo soluciones integrales desde el punto de vista criminológico y con rigor científico tomando en cuenta políticas criminal de prevención.
- Proponer el regreso del dictado de la cátedra de derecho penitenciario en todas las universidades públicas y privadas de Trujillo y a nivel nacional con la finalidad de dar a conocer la realidad carcelaria y su incidencia en la sociedad, proponiendo mecanismos alternativos de solución desde una perspectiva de investigación criminológico y científica.

- Promover mecanismos jurídicos a través de las gracias presidenciales u otras figuras jurídicas tanto en materia penal y penitenciaria que permitan a los internos primarios sentenciados por delitos leves y que no generen alarma social además de la cancelación total de la reparación civil puedan egresar de los centros penitenciarios, toda vez que no significan un peligro para la sociedad, además de disminuir el costo público y la reducción del presupuesto, el cual va a permitir orientarlo a infraestructuras para cubrir las necesidades primarias de alimentación salud y educación en zonas alejadas del Perú que aún la padecen.

- Proponer al Congreso de la República, la iniciativa legislativa del proyecto de ley vinculado a la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores y que guarde relación con la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, con la finalidad de solucionar parcialmente el hacinamiento carcelario y reducir el gasto público en materia penitenciaria.

VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA REGLAMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EXTRAORDINARIOS PARA ACCEDER AL INDULTO POR DELITOS MENORES.

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El ciudadano abogado Wilder Teatino Ticlio, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2.17, artículo 31, artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

I

ANTECEDENTES

Desde hace más de 20 años, la población penitenciaria del Perú viene rebasando su capacidad de albergue haciendo que a la actualidad todos los penales estén sobrepoblados lo que se denomina hacinamiento carcelario. La razón de dicho hacinamiento obedece a la política criminal represiva del estado consistente en el incremento de las penas para los delitos existentes, creación de nuevos delitos y restricción de beneficios penitenciarios.

Dicho hacinamiento carcelario a generado un grave problema no sólo al interior de los centros penitenciarios, sino también al Estado al incrementar su presupuesto para la creación de nuevos centros penitenciarios, personal administrativo y de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, dinero que podría ser destinado a la creación de infraestructura y

contratación de personal especializado para mejorar los servicios básicos de salud, educación, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado de miles de peruanos que las carecen o padecen elevando de esta manera su nivel de vida.

La Carta Magna en su artículo 118° prescribe como una prerrogativa exclusiva del presidente de la república la concesión de la gracia presidencial, estando comprendida entre ellas: El indulto (perdón de la pena), la conmutación de penas (reducción de la pena) y el derecho de gracia (perdón del delito por vencimiento del plazo para resolver la situación jurídica del procesado), cuya importancia radica en: Suavizar las leyes severas dadas por el poder legislativo. Obtener la enmienda del sentenciado. La no exigibilidad del cumplimiento de la pena al sentenciado en casos humanitarios.

Asimismo, dicha gracia presidencial se materializa a través de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, donde se crea la comisión de gracias presidenciales que tiene como funciones: conocer, evaluar, calificar y proponer la concesión de gracias presidenciales, siendo que en sus artículos 16°, 26° y 30° exige los documentos que debe acompañar la solicitud, así como también los criterios de evaluación para la concesión de las gracias presidenciales. Los documentos exigidos son los siguientes: Copia certificada de sentencia. Certificado de conducta. Certificado de trabajo o estudio. Certificado de ingresos al penal. Informe sobre intento o existencia de fugas. Informe sobre obtención de beneficios penitenciarios o gracia presidencial. Informe social y psicológico sobre el grado de readaptación.

La aludida Resolución Ministerial también ha establecido criterios de evaluación consistentes: Forma, circunstancia, grado de participación, y lesividad al bien jurídico al momento de la comisión del evento delictivo; calificación jurídica de la determinación de la pena; pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición; tiempo de condena cumplida; conducta observada durante su internamiento y esfuerzo observado en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social; y la situación personal, familiar y social, así como el proyecto de vida para su inserción social contrastada con la documentación adjuntada e informes recabados.

Así también, en mérito a la gravedad del delito como también de la pena a través de diversas leyes se ha prohibido la concesión de gracias presidenciales para los siguientes delitos:

Sicariato, violación sexual de menor, extorsión, secuestro, tráfico ilícito de drogas, prevaricato, terrorismo, crimen organizado.

II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2013 en el marco de la política criminal del gobierno han surgido una serie de leyes en materia penal y penitenciaria, las mismas que tienen como denominador común: La creación de nuevos delitos, el incremento de penas y la restricción de beneficios penitenciarios.

Ello ha conllevado que a la actualidad exista una sobrepoblación crítica en los penales del Perú, consistente cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue lo que el Comité Europeo para la población penitenciaria ha denominado como hacinamiento.

Así, de acuerdo a la estadística del Instituto Nacional Penitenciario correspondiente al mes de agosto del año 2018 existe en el Perú una población penitenciaria de 89,166 internos, lo cual excede a su capacidad de albergue en un 128%. Un claro ejemplo es en el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo la capacidad de albergue es de 1,518 internos y su población penitenciaria es de 5,122 internos existiendo una sobrepoblación de 237%. De la totalidad de internos en el Perú 12,440 se encuentran reclusos por delitos menores lo que viene a constituir el 14.1% de la población penitenciaria del Perú. En el establecimiento penal de Trujillo, 881 internos se encuentran reclusos por delitos menores lo que constituye el 17.2 % de su población, agregando a ello, que dichos internos ya han cancelado la totalidad de la reparación civil, pero al haber ingresado con una revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena están restringido para acceder a beneficios penitenciarios lo que significa que deberán cumplir con la totalidad de la pena impuesta, siendo además que no existe estadística de reincidencia de internos por estos delitos y que de acuerdo a la clasificación penitenciaria son reclusos en los pabellones de mínima seguridad al no ser considerarles como sujetos peligrosos.

Asimismo, las gracias presidenciales se ha venido tramitando de manera regular hasta el año 2011, sin embargo a raíz de denuncias de corrupción en su tramitación y concesión se ha venido restringiendo de manera drástica las gracias presidenciales, dicha restricciones se mantienen hasta la actualidad contribuyendo aún más al hacinamiento carcelario.

En este sentido el presente proyecto de ley, considera de suma necesidad la existencia de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores para ello se ha establecido como criterios los siguientes.

Primero, delitos leves: el Código Penal en su parte especial establece un catálogo de figuras jurídicas denominados tipos penales donde se señala las penas para cada delito. En la parte general de dicho cuerpo normativo establece las penas de extremo mínimo de dos días y en su extremo máximo numérico de 35 años, siendo que en su Capítulo III de las conversiones de penas ha señalado la posibilidad de convertir una pena privativa de libertad a días multa o servicios a la comunidad siempre que la pena no supere los cuatro años. En su Capítulo IV prescribe la figura jurídica de suspensión de la ejecución de la pena siempre que la pena en los delitos no supere el máximo de cuatro años.

Asimismo, el código procesal penal cuando prescribe la figura de la prisión preventiva en su artículo 268° ha señalado en el presupuesto de la prognosis de pena que ésta en caso de hallarse responsabilidad penal no debe superar los cuatro años. Desde este punto de vista, consideramos un requisito de suma importancia que la sentencia impuesta no sea superior a 4 años de pena privativa de libertad para ser considerado como requisito de los criterios legales extraordinarios

Segundo, alarma social: la comisión de un delito no sólo afecta a quien la padece sino genera una alarma social en razón que la sociedad se siente vulnerable ante el acto antisocial producido, por ello, el Estado a través de su programa de política criminal hace frente al fenómeno criminal, mediante las diferentes formas de control social. Esto quiere decir que las sanciones penales no son las únicas en el campo de la política criminal, sino solo uno de los dos pilares: prevención y represión que la conforman.

La inseguridad pública es un fenómeno social de esencia multifactorial, lo que requiere de una política de seguridad pública coherente, racional, pero sobre todo integral relacionándose con las demás políticas generales del Estado, donde sus estrategias no sólo tengan un carácter punitivo mediante el sistema penal, sino preventivo, principalmente a través de la prevención general en especial de medidas no penales. Lo que se traduce en una política criminal de un Estado moderno, pues cuenta con una serie de alternativas para ser frente al fenómeno criminal.

En este sentido, no es un problema exclusivo de la autoridad, ya que al ser un fenómeno que no es consecuencia de un mismo factor, se hace necesaria la intervención de cada uno de los sectores de la sociedad, como lo es la participación ciudadana, que vislumbra una sociedad más crítica y preocupada por participar en la obtención de su propia seguridad, sin embargo, dicha participación debe ejercerse en forma congruente al Estado de derecho y orientada por la misma autoridad.

Sin embargo, hay delitos que su comisión sólo afecta a la persona de la víctima no generando trascendencia de alarma social por cuya razón las penas establecidas son leves, razón por el cual la ausencia de alarma social consideramos un requisito de suma importancia para establecer los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto.

Tercero, reparación civil: La víctima debe ser asistida en los problemas o necesidades que son secuelas del hecho de haber sido victimizado, esto es, los derechos de las víctimas quizá deberían ser más prevalentes que los derechos del victimario. Sin embargo, existiendo sentencia condenatoria la víctima no siempre encuentra satisfecha su indemnización, peor aún, que muchas de las reparaciones civiles no son canceladas aumentando el sentido de injusticia de la víctima. Por ello, consideramos la cancelación total de la reparación civil como requisito de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores

Cuarto, hacinamiento: La política criminal del estado debe tener como pilares la prevención y represión, sin embargo, ésta última es la única que se ha materializado desde la década de los noventa, generando una sobrepoblación penitenciaria crítica conforme a continuación detallamos

Dicha política criminal represiva se ha acrecentado con las leyes publicadas en el año 2013 generando un incremento inusitado en la población penitenciaria con que ha conllevado a un hacinamiento carcelario que atenta contra el derecho humano del trato digno en condiciones carcelarias, por lo que se hace necesario establecer mecanismos alternativos para despenalizar las cárceles, empezando por aquellos sentenciados que al haber perpetrado delitos menores y haber cancelado la totalidad de la reparación civil no constituyen un peligro para la sociedad.

Quinto, gasto público: El incremento de internos a nivel nacional y regional han conllevado al incremento del gasto público puesto que el estado no solamente se ve afectado por el gasto

diario por interno que asciende a 27 soles, sino que dicho hacinamiento conlleva a la construcción de más centros penitenciarios y contratación de personal administrativo y de seguridad además de su implementación para mantenerlos operativos, gasto que podría utilizarse en satisfacer necesidades primarias en zonas carente de servicios básicos de alimentación, salud y educación en nuestro país, por lo que consideramos de suma necesidad que al reducir el gasto público penitenciario podrá ser orientada a satisfacer otras necesidades primarias urgentes de la comunidad.

Asimismo es de suma necesidad e importancia que las resoluciones de gracias presidenciales, todas sin excepción, sean debidamente motivadas y publicitadas en el diario oficial El Peruano, lo que a su vez generará la materialización del principio de transparencia y conllevará a la predictibilidad de sus resoluciones.

III

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El estudio de la realidad carcelaria es un tema muy resistido por la población, los medios de comunicación y las autoridades, los mismos que hacen alusión que sólo se deberían construir cárceles más seguras para albergar a los delincuentes cuya estadística en los últimos años se ha incrementado. El incremento de dicha criminalidad se ha pretendido combatir sólo desde el punto de vista legislativo utilizando para ello mecanismos represivos que ha consistido en la creación de nuevos delitos, incremento de las penas para los delitos existentes y la restricción de beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, lo que ha generado un incremento de la población penitenciaria que ha sido calificada como hacinamiento carcelario crítico al superar en demasía su capacidad de albergue.

Así también la necesidad de analizar y posteriormente publicar la presente ley sobre los criterios extraordinarios para acceder al indulto o gracias presidenciales por los delitos menores en un plazo razonable no superior a 30 días en su tramitación en razón a pena impuesta no superior a 4 años, la restitución del bien jurídico protegido por la cancelación total de la reparación civil, a la condición de reo primario y la no generación de alarma social repercutirá en la disminución del hacinamiento carcelario y la disminución del gasto público en materia penitenciaria toda vez que el Estado costea un aproximado de 27 soles diarios por cada interno, aunado al gasto público en construcción o ampliación de los centros penitenciarios, contratación de personal administrativo y penitenciario.

Dicha reducción del presupuesto público penitenciario va a permitir orientarla a infraestructuras para cubrir servicios de básicos como de salud, alimentación y educación en zonas alejadas del Perú que aún la padecen.

Además, tiene especial relevancia tanto en el hacinamiento carcelario que afecta miles de internos donde las condiciones infrahumanas atenta no sólo contra el derecho a la dignidad sino sobre todo que va ser materialmente imposible lograr alcanzar la finalidad de la pena que es la resocialización es espacio reducidos.

Se hace de suma necesidad abordar el tema carcelario no sólo por el hacinamiento existente en centros penitenciarios y el gasto excesivo del presupuesto público, sino por un tema de inseguridad ciudadana y sobre todo por la propia seguridad, toda vez que la mayoría de internos se encuentran con penas temporales y en algún momento egresarán del penal y si el estado no ha utilizado los recursos suficientes para rehabilitarlos las próximas víctimas seremos nosotros.

IV

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca promover, aportar e incorporar la regulación de los criterios legales extraordinarios del indulto para los delitos en razón a la imposición de penas menores o leves, la casi nula alarma social, la cancelación de la reparación civil y la condición de reo primario. Asimismo, se pretende que todas las resoluciones de gracias presidencial, entre ellas el indulto sean motivadas y publicitadas en el diario oficial El Peruano conllevando a transparentar los actos públicos.

Con dicha regulación se solucionaría parcialmente el hacinamiento carcelario de los establecimientos penales del Perú toda vez que según el informe del Ministerio de Justicia de acuerdo a su estadística hasta agosto del 2018 existe una sobrepoblación penitenciaria de 128 % en todo el país.

El beneficio de reglamentar los criterios legales extraordinarios del indulto se basa en que como figura jurídica constitucional tiene una relevancia jurídica de primer nivel, pues estando vinculados al ejercicio del poder público, tiene una construcción constitucional a nivel nacional e internacional.

Su regulación tiene relevancia social, puesto que con la reducción de la población penitenciaria en delitos menores a través de los criterios extraordinarios para acceder al indulto permitiría un mejor control en el área de seguridad y reduciría el riesgo en su integridad tanto para los internos como para los empleados de los establecimientos penales del país. Asimismo, se reduciría el presupuesto público destinado al establecimiento penal y se podría destinar a programas sociales en sectores carentes de servicios básicos, siendo los beneficiados directos los habitantes de la ciudad.

V FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA REGLAMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EXTRAORDINARIOS PARA ACCEDER AL INDULTO POR DELITOS MENORES

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, debiendo aplicarse a las peticiones que se encuentre o no en trámite de la gracia presidencial con la finalidad de evitar el hacinamiento carcelario y la reducción de su gasto público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley deberá aplicarse a todos los internos sentenciados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La sentencia no haya superado los 04 años de pena privativa de libertad.
- b) Haya cancelado la totalidad de la reparación civil
- c) Tenga la condición de reo primario.
- d) El delito no haya generado alarma social.

Artículo 3. Plazo de su tramitación

La tramitación de la presente solicitud se realizará en el plazo máximo de 30 días posterior a su presentación.

Artículo 4. Requisitos adicionales

En la tramitación del presente solicitud deberá acompañarse los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Resolución Ministerial N°162-2010-JUS.

Artículo 5. Publicidad y Motivación

Las resoluciones que resuelvan la solicitud del presente indulto así como todas las resoluciones de gracias presidenciales deberán ser debidamente motivadas y publicitadas en el diario oficial El Peruano.

VIII. REFERENCIAS

- Alhambra, P. (2016). *Estudio práctico de los delitos leves. Análisis sustantivo y procesal*. Chile: Comares.
- Alvarado, L. y García, M. (2008). *Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas*. *Revista Sapiens*. 8 (2), 187 - 202. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/410/41011837011.pdf>
- Álvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Ander-Egg, E. (1982). *Técnicas de investigación social*.
- Aranceta, J. (2005). *Clínicas españolas de nutrición*. Barcelona: Masson.
- Beca Frei, J. (2013). *Indulto Particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales*. Recuperado de La Referencia: <http://www.lareferencia.info/vufind>
- Bunge, M. (1985). *La Ciencia. Su método y su filosofía*. Buenos Aires: Siglo veinte.
- Bunge, M. (2004). *La investigación científica*. Buenos Aires: Siglo veinte.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Chaparro, E. (2017). *La Referencia*. Obtenido de <http://www.lareferencia.info/vufind>
- Chirinos, E. (2017). *La Constitución* (7ma. ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Chirinos, E., & Chirinos, S. F. (Edits.). (2017). *Constitución Política del Perú 1993*. 7ma. Rodhas.
- Cowman, S. (1993). *La triangulación como procedimiento de análisis para investigaciones educativas*. Universidad privada Doctor Rafael Belloso Chacín. Publicado (s/f). Recuperado de: <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/REDHECS/article/viewArticle/620/1578>
- Creswell, J. (2013). *Qualitative inquiry and research design: choosing among five approaches* (3ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.

- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Inv Ed Med.* (7):162-7. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Feraldo, P. (2013). *Los delitos leves. Causa y consecuencias de la desaparición de las faltas*. Madrid: Aranzadi.
- Fliquete, E. (2015). *El Indulto. Un Enfoque Jurídico-Constitucional*. España.
- Fliquete, E. (2017). *UNAV.EDU*. Obtenido de <http://www.unav.edu>
- García, D. (2016). *EL Indulto*. Madrid, España. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/18447/1/TFG-N.498.pdf>
- García, J. (2013). El control jurisdiccional del indulto particular. Chile.
- Gil, J., León, J., y Morales, M. (2017). *Los paradigmas de investigación educativa, desde una perspectiva crítica*. *Revista Conrado*, 13(58), 72-74. Recuperado de: <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/download/476/510/>
- Hernández, C., Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6 ed.). México: McGraw-Hill.
- Icaza, S. (2016). *Linares Abogados*. Recuperado de <http://www.linaresabogados.com.pe>
- Ireneo, B. (2012). *El Derecho de Gracia: Indultos*. Madrid, España. Recuperado de <http://espacio.uned.es:8080/fedora/get/tesisuned:Derecho-Iherrero/Documento.pdf>
- Guía para abogados en el tribunal (2015). *Juicio sobre delitos leves*. España: Eolas.
- Kedrov, M. y Spirkin, A. (1968). *La Ciencia*. México: Grijalbo.
- Krueger, R. (2000). *Focus groups: A practical guide for applied research* (3.a ed.). Thousand Oaks, CA, EE. UU.: Sage
- Luna, C., Yengle, C., Duran, K., Lujan, G., Santa Cruz, F., & Aldave, R. (2017). *Orientaciones para elaborar una Tesis*. Trujillo, Perú: Fondo Editorial César Vallejo.
- Morales, P. (2015). *Investigación cualitativa*. Universidad César Vallejo, Trujillo.

Mertens, D. (2010). *Research and evaluation in education and psychology: integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods*. (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Morse, J. (2012). *Qualitative health research: Creating a new discipline*. Walnut Creek, CA, EE. UU.: Left Coast Press.

Popper, K. (1944). *Conocimiento Objetivo. Un enfoque evolutivo*. Madrid: Tecnos.

Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales. (13 de Julio de 2010). *Resolucion Ministerial N° 0162*. Lima.

Salome, J. (2017). *Journals Continental*. Recuperado de <http://www.journals.continental.edu.pe/>

Sequeros, F. (2016). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe>

Sigcho, L. (2011). *Insuficiencia legal de la Ley de Gracia del Ecuador, al no garantizar el principio consitucional de Humanidad de la pena*. Ecuador.

Solís, A. (2008). *Política penal y política penitenciaria*. Cuaderno 8. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf

Tacillo, E. (2016). *Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad Jaime Bausate y Meza.

Torres , B. C. (1992). *Metodologia de Ia Investigación*. Lima.

Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Revista Educación. 33(1), 155 - 165. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: Respuestas de expertos de la guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios

Entrevista 1

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

Es adecuada, porque permite imponer medidas alternativas a la pena privativa de la libertad efectiva, estas penas recaen sobre ciertos derechos del condenado pero no implican la pérdida de su libertad.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

Tomando como referente para no imponer la pena efectiva, se disminuye el hacinamiento en las cárceles y los costos operativos del sistema penitenciario en general.

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué? Sí, porque le permite al sentenciado que mantenga los roles y vínculos afectivos con su familia y la comunidad, evitando los efectos disocializadores que pudieron provocar el paso por prisión.

4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

Es la expresión de una desproporción entre la gravedad de un hecho delictivo y la respuesta judicial, motivo por el cual se han realizado un sinnúmero de reformas del código penal.

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

La comisión de un hecho punible genera la aplicación de la sanción penal que corresponda, es la establecida en el código penal, los delitos que no generan alarma social con variables y están en función a la coyuntura o realidad social.

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

De acuerdo, siempre que este regulado como política de Estado para despenalizar el sistema penitenciario racional.

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

No satisface las necesidades de la víctima, porque no se efectuarán de manera inmediata.

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

La ejecución de la pena de la obligación reparadora tiene sus propios mecanismos y la mayoría de sentenciados no cumplen con el pago de la reparación civil, consecuentemente no se materializa la indemnización a la víctima.

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

El indulto no extingue la responsabilidad derivada del delito, pero se debe considerar el pago de la reparación civil como requisito porque ello permitiría la reparación del daño causado a la víctima.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

La política criminal pretende de manera represiva hacer frente conforme a los delitos con mayor incidencia, siempre ligado a las necesidades coyunturales, debido a la demanda de la población, por la carencia de seguridad de parte del Estado.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

La población penitenciaria crece a un ritmo aproximado de 5.000 internos por año, pero la infraestructura no va a la misma velocidad sumado a ello la política criminal represiva con el incremento de la pena y la reducción de los beneficios penitenciarios, han generado el hacinamiento carcelario.

- 12.** ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Lamentablemente Trujillo es una de las ciudades con un alto índice de aumento de la criminalidad consecuentemente la aplicación de la política criminal represiva, genera que la población aumente en un promedio de 50 internos por cada mes.

- 13.** ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

Según el reporte del año 2018, el INPE informa que el Estado efectúa un gasto promedio de 27.00 soles diarios, que cubre alimentación, seguridad, educación, limpieza entre otros, incluyendo los 5.50 soles por alimentos por cada interno.

- 14.** ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

La construcción desde cero, un penal nuevo para 1518 personas costaría 150 millones de soles, pero como la ampliación es solo dentro de los penales ya concluidos se reduce toda la inversión en la tercera parte.

- 15.** ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

El penal de Trujillo tiene una población penitenciaria de 5,372 internos cuenta con 240 servidores de seguridad y 50 servidores administrativos haciendo un total de 290 servidores, cada mes se invierten 870.000 soles en remuneraciones aproximadamente.

Entrevista 2

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

Desde que perspectiva podríamos catalogar como delito menor, por ejemplo Omisión Asistencia Familiar, el padre irresponsable podría decir que es un delito menor pero el niño que no recibe lo necesario para su subsistencia, podríamos calificarlo como el acto más despreciable de un individuo, su padre.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

Hay que poner referentes para tener puntos de partida.

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué? Sí, estoy de acuerdo, siempre y cuando hayan resarcido el daño causado.

4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

Es la transmisión a través de los medios de comunicación en forma reiterativa de determinados tipos delictivos que hace que la población o represente como un tipo de conducta muy habitual.

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

Volviendo al delito de Omisión a la Asistencia Familiar podría preguntar si este genera alarma social y la respuesta es no, que implicancias futuras para ese menor de edad conllevaría, si la madre para darle sustento tiene que dejarlo (segundo abandono) para poder alimentarlo básicamente.

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

Sí se les puede indultar y el Estado dejara de estar atendiéndolos en caso de enfermedades terminales irreversibles a su deteriorado estado mental.

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

En el Perú las reparaciones civiles impuestas son muy bajas y en el mayor de los casos no satisface las necesidades de la víctima.

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

El aislar a una persona que ha cometido un delito en un establecimiento penitenciario es parte de la sanción que el Estado le impone y además esta persona que ha cometido el delito debe imponérsele una reparación civil acorde con el daño causado.

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

Sí, es necesario.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

Es represiva como producto de la alarma social y de la realidad de la sociedad peruana.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

El hacinamiento carcelario solo se debe a la política criminal represiva del Estado, sino que las cárceles no crecen o se construyen de acuerdo al incremento de la población en general.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Este es un penal que fue construido en la década de los 90, inicios y no se ha incrementado su infraestructura de acuerdo al avance del aumento de la población penal, construido para un aproximado de 1200 internos y hoy superan los 5,500 internos.

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

Un promedio de 22.00 soles

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No tengo conocimiento, pero debe ser muy poco, no hay infraestructura nuevas en los establecimientos penitenciarios más hacinados a nivel nacional.

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No tengo ese dato.

Entrevista 3

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.
Razonable, permite una mejor Política Criminal desde temas preventivos especiales.
2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?
Así es, permite que personas no ingresen a una pena donde podrían contaminarse y generar en ellos una consecuencia delictiva mayor.
3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?
Sí, pena alternativa que permite descongestionar penales hacinados.
4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?
Son delitos tipificados por el Estado lo sofisticando sus decisiones políticas por el incremento de la inseguridad ciudadana. Esta alarma social no entra triplicada en nuestra normativa pero sirve incluso para dictar prisiones preventivas.
5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.
Es relativo.
6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?
Todos los delitos deben acceder a su evaluación, para acceder a un posible indulto.
7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?
En muchos casos no.
8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

Solo para delitos que se exige su pago total, para acceder a beneficios, en el resto de casos no se pagan.

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

Para indulto y para todo tipo de beneficio penitenciario o procesal.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

Represiva, por el incremento de penas y la eliminación progresiva de beneficios penitenciarios.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

Correcto, no se considera política efectiva de despenalización. La alarma social que generan ciertos delitos conlleva a ello.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Totalmente.

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

Un promedio de 27 soles diarios.

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No tengo cálculo alguno.

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No tengo cálculo global.

Entrevista 4

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

No es adecuada, los delitos son sancionados de acuerdo a la gravedad del daño causado. Los delitos menores deberían tener un marco punitivo más bajo. A fin que el acusado pueda cumplir la pena y el Estado cumpla con los fines de resocializar.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

Considero que no debe existir un referente para la aplicación de la pena efectiva, esta debe ser dispuesta por el juzgador según sea el caso y las características del acusador.

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué? Si estoy de acuerdo, porque es necesario despenalizar y darle oportunidad de reinserción a la sociedad a los sentenciados con penas menores a los 4 años.

4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

Un delito que genera alarma social es que se muestra una gravedad o una afección a los bienes jurídicos de la sociedad con desprecio al respeto de la ley.

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

No siempre, ero dependiendo de la lesión y el modo y forma como se cometió el delito, podrían considerarse para una pena no efectiva.

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

Sí, algunos delitos se podrían acceder al indulto, teniendo un procedimiento para ello. Porque en los penales se interrelacionan los internos reincidentes con los primarios y al final no existe la resocialización.

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

Solo si se puede reparar el daño causado, en derecho penal es materialmente imposible reparar el daño causado o volver las cosas a su estado anterior. Pero si es oportuna en algo ayudaría al agraviado a reparar el daño.

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

No, en ejecución de sentencia ya habrá pasado muchos meses o años. Tal vez el imputado cumplió a cabalidad su condena y nunca indemnizo a la víctima.

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

A mi parecer si, tal como en la figura del principio de oportunidad, el pago como condición ha resultado efectivo para abstenerse el ejercicio de la acción penal. El pago de la reparación por el indulto sería una alternativa viable.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

Represiva, pues no existe una política criminal adecuada que permita la protección integral de los bienes Jurídicos de la sociedad. El Estad ha buscado “soluciones” incrementando las penas, mas no en la prevención de los delitos.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

Sí, en razón que la política criminal del Estado no existe la prevención, tomando en cuenta que el hogar, instituciones y la sociedad deben actuar en conjunto para prevenir el delito y no solo sancionarlo.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Sí, puesto que al incrementar las penas ira generando una sobrepoblación de internos que como no existe lugares especiales o separados se han convertido en las escuelas del crimen.

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

-

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

-

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

-

Entrevista 5

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.
Sí, por el mismo hecho que son consecuencia de delitos que no revisten mayor gravedad para la sociedad.
2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?
3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?
Sí, porque con ello de cierta forma se resarce el daño ocasionado a la víctima con otras medidas que cumplen la finalidad de la pena.
4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?
Los delitos que generan alarma social hacen imposible la convivencia pacífica dentro de una sociedad. Muchas veces la alarma social es uno de los motivos para criminalizar con mayor frecuencia.
5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.
Sí, en razón que se trata de delitos que no son susceptibles de merecer penas drásticas, y para ello se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena.
6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?
Sí, porque al ser otorgada a sentenciados que han sido condenados por delitos menores, se contribuye al proceso de resocialización del individuo dentro de la reinserción en la sociedad.
7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

Sí

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

Sí

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

Sí. Porque a través del pago de dicha reparación también se está resarcido de cierta forma el daño causado a la víctima.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

Se caracteriza por ser represiva, porque mayormente se busca implementar políticas en la represión de la criminalidad, descuidando priorizar las políticas de prevención a fin de evitar la sobrepoblación penitenciaria por procesados en delitos menores.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

Sí, debido que el Estado solo busca imponer una sentencia condenatoria al acusado, muchas veces por presión populista, sin tener en cuenta el exceso que existe en la actualidad en cuanto a la sobrepoblación del hacinamiento penitenciario.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Sí

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

No

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No

Entrevista 6

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

Sí, porque dichas penas impuestas son por sanciones penales de acciones u omisiones humanas típicas, que no revisten mayor gravedad en la convivencia social, donde por lo general son contravenciones a delitos de bagatela.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

Sí.

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?

Sí, debido a que las penas que se imponen por debajo de los cuatro años de Pena Privativa de Libertad, y que cumplan con los requisitos para la procedibilidad de la conversión de la pena en pagos de días multas o servicio a la comunidad, son en efecto necesarias para el cumplimiento de los fines de la pena. En este caso, para los delitos cuyas penas impuestas sean mínimas, se debe resarcir el daño ocasionado al agraviado mediante otras medidas que no dejando de ser una sanción ejemplar cumplan su finalidad.

4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

Los delitos que generan alarma social dentro de un Estado Democrático de Derecho, son aquellos que no hacen imposible la convivencia pacífica en una sociedad, las afectaciones a bienes jurídicos de este tipo, hacen que los Estados a través de las políticas criminales incrementen las penas.

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

Sí, puesto que estos delitos no merecen penas tan drásticas, y no harán imposible la armonía y paz social

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

Sí, debido a que esta facultad de gracia, puede ser otorgada para aquellos sentenciados quienes, habiendo sido condenados por un delito, en el proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad su comportamiento no alterare la armoniosa convivencia social

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

Sí.

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

Sí.

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

Sí.

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

Represiva, porque asegura que el agresor y la ley penal, reciba una condena ejemplar, asegurando un castigo definitivo.

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

Sí, debido a que sólo busca una sentencia condenatoria al acusado, otorgándole la pena que corresponda.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

Sí.

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

No.

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No.

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No.

Entrevista 7

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.
Sí, pues la pena debe obedecer al daño del bien jurídico y la gravedad de la forma de agresión de dicho bien. Si estos son menores la pena debe ser menor.
2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?
No, pues la efectividad de la pena obedece a muchos factores a evaluar por el juez; incluso, puede ser el caso que la pena impuesta sea de un año, y esta sea efectiva; por lo tanto, no puede ser un referente para no imponer una pena efectiva - parece indicar la pregunta que si la pena no supera los cuatro años, la pena no debe ser efectiva.
3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?
Si estoy de acuerdo con esa posibilidad; al tratarse de una pena privativa de la libertad relativamente baja, y se cumplen otros requisitos adicionales, porque supuestamente estamos frente a delitos de poca lesividad.
4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?
Que son delitos que por su reiteración delictiva preocupan en demasía a la sociedad; frente a las cuales se busca medidas efectivas para que mengüen su presencia.
5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.
No, porque la efectividad de la pena no se mide únicamente por la alarma social que pueda generar el tipo de proceso, sino por la evaluación de las condiciones del procesado y de la necesidad de la pena.
6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?
Sí, porque no importa el tipo de delito, sino las condiciones en las que se encuentra el sentenciado.

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?
Depende del objetivo de la víctima.
8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?
No.
9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?
No, porque ello depende de las posibilidades del sentenciado. Si se exige el pago de la reparación civil a un interno totalmente abandonado, pero que cumple con todos los demás requisitos, sería injusto se impida acceder al beneficio.
10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?
Es represiva, pues busca, a través de penas altas reprimir los comportamientos antisociales, mas no tiene dirigida su estrategia a prevenir -en el sentido de programas sociales de prevención.
11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.
No, el hacinamiento se debe la comisión de eventos delictivos.
12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?
No.
13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?
No.
14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No.

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No.

Entrevista 8

Preguntas:

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

No la considero adecuada, porque se debe tratar que en estos delitos menores, utilicen menos el derecho penal y encaminarlos hacia un trámite de prestación de servicios comunitarios.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

Si debería ser un referente para no imponer la pena efectiva, pues lo que el Estado debe buscar es tratar lo menos posible de llenar las cárceles con agentes que revisten menos peligrosidad.

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, porque llenando las cárceles con agentes de comisión de estos tipos penales menores, a efectos de ser más productivos, incluso para la misma economía del Estado.

4. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

Aquellos delitos que generan gran repudio en la sociedad, como violaciones de menores de edad.

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

No debe haber pena efectiva, porque son delitos en los que pueden utilizarse otro tipo de sanciones menos graves que permitan al penado su pronta reincorporación a la sociedad.

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, porque son delitos menores que fácilmente pueden ser perdonados, pero de acuerdo al caso en concreto.

- 7.** ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?
No satisface, porque normalmente la cuantía de la reparación civil es ínfima y aún no existe una internalización del juez penal sobre el tema civil, específicamente por la magnitud del daño causado.
- 8.** ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?
No se materializa, porque es una vía crucis la materialización de la indemnización a la víctima, por la falta de una mayor operatividad de los órganos de control para la materialización de esta indemnización.
- 9.** ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?
Sí, porque con el pago de la reparación civil se beneficia la parte agraviada.
- 10.** ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?
Represiva, excesivamente represiva, porque se está desnaturalizando el uso del derecho penal para resolver problemas sociales que nada tienen que ver con una política criminal preventiva.
- 11.** ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.
Es responsabilidad exclusiva del Estado, pues él mismo utiliza la política criminal para combatir problemas sociales que nada tienen que ver con una política criminal preventiva. La falta de voluntad política para complementar respuestas alternativas e impedir el ingreso de personas al penal de sentencia.
- 12.** ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?
Sí, porque la política criminal represiva del Estado es nula, hay una política criminal de penalizar todo, absolutamente todo, hasta los problemas familiares del entorno del hogar.

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

No.

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

No.

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

No.

ANEXO 2: Respuestas de expertos de la guía de entrevista sobre indulto en delitos menores

Entrevista 1

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?

Solo se publican los indultos procedentes, he tenido la oportunidad de armar expedientes para acogerse al indulto y después de enviarlo a la comisión para su evaluación, después de 8 a 10 meses nos devolvieron los expedientes sin los informes de procedencia.

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?

La publicación de los indultos improcedentes, implicaría elaborar los informes debidamente motivados, pero la comisión solo evalúa las sentencias, devuelven los expedientes.

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?

La comisión está en la obligación de emitir los informes correspondientes a cada expediente emitiendo las opiniones debidamente motivados, las que debe comunicar al interno peticionante.

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?

El presidente firma, pero es la comisión de gracias presidenciales quien evalúa, califica y propone los expedientes beneficiados, consecutivamente es el equipo técnico de tratamiento que debe asumir la responsabilidad.

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?

Los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n°162 son las adecuadas, pero se debería proponer como un requisito el pago total de la reparación civil.

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
Sí, se deben mantener.
7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Las resoluciones deben estar abiertamente motivadas de acuerdo a ley, porque es derecho del peticionante, conocer los motivos porque le declararon favorable o desfavorable.
8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Claro que sí, porque el peticionante en ejercicio de su derecho constitucional debe conocer los motivos de la procedencia o improcedencia de su pedido.
9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?
Si debe estar sujeto a un control, y a tuvimos el caso del indulto a Fujimori, porque estamos en un Estado de derecho.
10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?
Claro que sí, como Estado adscrito a los tratados internacionales debemos aceptar los criterios recomendados en función del Estado de derecho.

Entrevista 2

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?

En el Diario El Peruano se publican solamente los indultos que son procedentes.

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?

Ahorro al erario nacional y la no existencia de motivación en sus decisiones.

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?

En ambos casos se deben de dar las razones, en caso sea procedente para que la opinión pública tenga conocimiento y en caso sea improcedente para que el peticionante la autoridad judicial y penitenciaria tenga esa información que puede ser útil para la no posterior petición en caso interno y la autoridad para que se informe de su real estado de salud.

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?

Indultar, significa perdonar y en el Perú la Constitución Política del Estado ha otorgado esa facultad al Presidente de la Republica previa evaluación y propuesta de una comisión especializada (Comisión de Gracias Presidenciales).

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?

Con los requisitos ya establecidos es casi imposible esperar un indulto, lo que se debe tener en cuenta es el informe o acta de la Junta Medica Penitenciaria en la que se da cuenta de su real estado de salud del peticionante.

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?

Los impedimentos allí expuestos son el reflejo de la convulsionada y peligrosa actuar de la delincuencia en los últimos tiempos. Deben mantenerse esos impedimentos.

7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

En caso sean favorables o desfavorables estas deben estar motivadas y así conocer por qué se concedió o denegó.

8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Al exponer las razones en uno u otro sentido permite a las partes conocer esas razones dentro del correcto ejercicio de sus funciones encomendadas.

9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

El indulto por razones de salud es innecesario un control jurisdiccional.

10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

Este criterio se da ante el indulto concedido en el caso del ex Presidente Fujimori, ya que ante la opinión pública reviste una trascendencia por las implicancias que la llevaron a prisión.

No fue un caso común y corriente analizaron muchos aspectos como era su salud, reparación civil pagada, víctimas, etc.

Entrevista 3

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?
Solo se publican procedentes, mas no los improcedentes.
2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?
Gasto al Estado, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?
Correcto, le permite saber e identificar dónde poder mejorar en el Sistema Penitenciario que volver a pedir dicha gracia.
4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?
El indulto tiene orígenes absolutistas, pero la Constitución Política ha considerado como forma de extinción de ejecución de la pena, de forma que el Presidente tiene respaldo legal para otorgar indultos.
5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?
Responden a una política de despenalización que contempla aspectos que desarrolla el INPE y MINJUS como parte del Ejecutivo. Quizá podría incorporarse el seguimiento evolutivo del interno y no sólo el informe social o psicológico actual.
6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
Deberían encontrarse habilidades a tal potestad de los delitos.
7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Por supuesto, por tener derecho a una respuesta motivada del Estado a nuestros pedidos que satisfaga o no lo solicitado y poder acceder a nuestro derecho de contradicción.

- 8.** ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Completamente de acuerdo, para evitar suspicacias en su concesión y fundamentalmente para conocer las razones de su concesión.

- 9.** ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

Obviamente que sí, y gracias al control de convencionalidad se puede establecer que esa potestad ha transgredido normas de carácter imperativo nacional e internacional.

- 10.** ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

Sí, se evita así que haya transgresión normativa en la concesión, más aún que hoy en día la tendencia es que los gobiernos no deben tener discrecionalidad de extinguir penas por indulto por considerarse lesiva a los DD.HH. y atentar contra un poder del Estado, como lo es el Poder Judicial.

Entrevista 4

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?
-
2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?
-
3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?
Sí, porque es un derecho del interno saber las razones del porque fue denegada su petición.
4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?
No es correcto que solo el Presidente otorgue indultos, bien podría hacerlo otro funcionario facultado para ello, siempre y cuando reúna los requisitos. Porque se ha prestado a favorecer a sus allegados o a corruptos.
5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?
Podría cumplirse algún requisito especial, siempre manteniendo la igualdad para todos los internos que deseen acceder.
6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
-
7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Sí, porque la motivación de las resoluciones es el resultado del razonamiento que hace el funcionario para otorgar o negar un derecho, así será transparente su decisión.

- 8.** ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Todas las resoluciones deben sr motivadas más aún si se trata de otorgar o negar un derecho fundamental como es la libertad.

- 9.** ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

-

- 10.** ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

-

Entrevista 5

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?

No

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?

Muchas veces son emitidos bajo criterios subjetivos z sin una debida motivación, por lo cual se busca no fundamentar al interesado los criterios para su denegatorio.

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?

Sí, a fin que se pueda tener la certeza de que la tramitación de su solicitud fue realizada desde un enfoque constitucional y legal.

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?

Sí, por el mismo hecho que se configura como una gracia presidencial, el otorgamiento de la misma, debe ser concedida excepcionalmente.

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?

Sí.

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?

Sí.

7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Sí, toda vez que se busca constatar que se tomen en cuenta criterios objetitos que se adapten dentro del marco legal del proceso.

- 8.** ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Sí, a fin de que se sepa el caso se conozcan los fundamentos por los cuales se responde a no la solicitud del interesado.
- 9.** ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?
No, tal vez que el indulto por ser una Gracia Presidencial, no puede ser de orden imperativo.
- 10.** ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?
Sí, toda vez que se busca evitar que se fundamente la solicitud del indulto bajo criterios subjetivos.

Entrevista 6

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?
Sí.

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?
Debido a que no genera ningún derecho de gracia a favor del sentenciado, tampoco algún recurso de reconsideración.

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?
Sí, para poder ejercer su derecho algún recurso de reconsideración.

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?
Sí, se debe tener en cuenta que solo es una gracia presidencial y como tal se utiliza excepcionalmente.

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?
Sí.

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
Sí. Ninguno.

7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Sí, es un derecho reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, y además, para que los afectados con alguna decisión que no les corresponda, recurran a la jurisdicción competente.

8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Sí, para que puedan ser recurridas ante el órgano competente.

9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

No. Al ser una gracia presidencia facultativa, no de orden imperativo.

10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

Si. Al ser un mecanismo de gracia, donde no se necesita una valoración subjetiva.

Entrevista 7

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?
No.
2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?
Porque legalmente, no se exige. Además, puede perjudicar el honor de la persona sentenciada.
3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?
Sí, para conocer los motivos que dan frente a su solicitud.
4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?
Sí, porque existen situaciones excepcionales que necesitan respuestas excepcionales.
5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?
Desconozco.
6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
Desconozco.
7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Sí, porque es la única forma de conocer si una resolución está debidamente justificada y poder hacer un examen si es correcta la decisión.
8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?
Si pues la debida motivación es un derecho fundamental.

9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

Sí, pues dicha facultad no es ilimitada sino que la Constitución y los Tratados Internacionales le imponen límites que deben ser respetados y, por ello, se requiere de un control jurisdiccional de ser el caso.

10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

Sí, porque se debe evitar que los otorgamientos de los indultos sean indiscriminados.

Entrevista 8

Preguntas:

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?
Tengo conocimiento que no se publican.

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?
No querer dar explicaciones de las decisiones políticas que toma el Presidente de la República, y que le puedan ser cuestionados.

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?
Sí considero que el interno debe conocer las razones de la resolución del indulto, porque es un derecho constitucional que debe tener todo ajusticiado.

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?
Sí considero correcta esta facultad que tiene el Presidente, porque él otorga un indulto a tal o cual condenado; es una medida muy especial y excepcional.

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?
Desconozco los requisitos de la Resolución Ministerial N° 162. Otros requisitos son aquellos que limiten y pongan tratos en cosas justas.

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?
Desconozco ambas leyes, más que impedimentos, destrabaría los mismos.

7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

Más que adecuada, la considero perfecta, porque es una excelente decisión que permite en términos sencillos, conocer tal o cual decisión y que la ciudadanía debe estar debidamente informada.

- 8.** ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

En principio toda resolución debe estar y ser debidamente motivada, salvo los de mero trámite, porque es una forma de dar explicaciones en términos sencillos de la decisión adoptada.

- 9.** ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

Sí, porque es una forma de poder controlar actos de corrupción.

- 10.** ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

Sí, porque nos permite tener un parámetro de control de quién es merecedor de otorgarle este perdón debidamente justificado.

ANEXO 3: Desarrollo de la guía de sesiones en profundidad o focus group

Relación de participantes:

1. Dr. Carlos Honores Yglesias

- Doctor en Derecho.
- Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
- Magister en Derechos Humanos.
- Docente universitario en Derecho Penal.

2. Dr. Ricardo Gutiérrez Cornelio.

- Abogado especialista en Derecho Penal
- Maestría en Derecho Penal UNT.
- Estudios concluidos de Doctorado en Derecho
- Juez supernumerario penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

3. Dr. Emilio Toledo Jaramillo.

- Abogado especialista en Derecho Penal con de 25 años de profesión.
- Maestría en Derecho Penal - UNT.
- Ex funcionario del Ministerio de Justicia.
- Ex docente universitario en Derecho Penal.

4. Dr. Carlos Vela Ruiz (presente)

- Magister en Derecho Penal – UCV
- Docente universitario en Derecho Penal - UCV.
- Abogado con especialidad en Derecho Penal.

5. Dr. Manuel Toribio Vines

- Abogado especialista en Derecho Penal con 20 años de profesión
- Maestría en Derecho Penal – UNT.
- Ex funcionario del Ministerio de Justicia
- Docente en derecho penal en la Universidad Católica de Trujillo.

6. Dr. Genaro Escamilo Gómez.

- Abogado especialista en Derecho Penal.
- Estudios culminados en Maestría en Derecho Penal.
- Funcionario del Institución Nacional Penitenciario con 30 años de servicio.

7. Dr. Ricardo Piedra Cáceda

- Estudios en Maestría en Derecho Penal – UNT.
- Abogado con Especialidad en Derecho Penal
- Funcionario del Institución Nacional Penitenciario con 31 años. De servicio.

Desarrollo de preguntas formuladas a los expertos en el focus group

A. Respecto de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores:

1. En función de la pena

a) ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores?

- Se concluyó por mayoría resulta ser adecuada la pena de cuatro años, en razón que los delitos menores deben ser sancionados de acuerdo a la gravedad del daño causado, esto es, los delitos de bagatela deben tener un marco punitivo mucho menor y de carácter suspendida en su ejecución.

b) ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

- Se concluyó que la pena de cuatro años debería tomarse como referente para no imponer pena efectiva, teniendo en cuenta que aquellos delitos menores son los que conllevan a una existencia de sobrecarga laboral en nuestro sistema de justicia, por tanto, debe considerarse la alternativa de despenalizar los mismos en razón que muchos de ellos no generan mayor alarma social.

c) ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?

- Se concluyó estar de acuerdo con conversión de la pena en caso de delitos menores, toda vez que se favorece en disminuir de cierta forma la sobrepoblación carcelaria que existe en la actualidad, lo que conlleva a un hacinamiento excesivo.

2. En función a la alarma social

a) ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

- Se concluyó que un delito que conlleva a generar alarma social, es porque reviste de gravedad y afecta notoriamente a los bienes jurídicos de la sociedad, haciendo imposible la convivencia pacífica.

b) ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva?

- Se concluyó que aquellos delitos de no ser susceptibles de generar alarma social deberían tener penas menos drástica, sin embargo, ello está supeditado a la coyuntura o realidad social, motivo por lo cual debe determinarse la pena teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

c) ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

- Se concluyó que los delitos que no configuran ser relevantes dentro del marco de alarma social, deberían ser susceptibles de acceder de manera diferenciada al indulto, toda vez que al mismo tiempo se estaría posibilitando poder enmendar la conducta infringida del individuo, resarcido los posibles daños.

3. En función a la reparación civil

a) ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

- Se concluyó que el pago de reparación civil que se fija en una sentencia, en su mayoría no satisface los efectos del daño causado a la víctima.

b) ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

- Se concluyó que con la ejecución de la sentencia, no siempre se materializa la indemnización a la víctima, en razón a una ausencia de operatividad de los órganos de control para hacer cumplir materialización de la misma.

c) ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

- Se concluyó que el beneficiado en solicitar el indulto debe cancelar la totalidad del pago de la reparación civil, garantizando el cumplimiento de la misma bajo el principio de objetividad y razonabilidad en cuanto a los delitos menores, a fin de resarcir el daño en la víctima.

4. En función a la política criminal del Estado

a) ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

- Se concluyó que la política criminal que asume el Estado ha sido por muchos periodos de carácter represivo, toda vez que si bien ha existido una política de prevención, la misma ha sido distorsionada al aplicarse criterios dirigidos a sobrepenalizar y criminalizar.

b) ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado?

- Se concluyó por mayoría que la política criminal represiva que ha venido aplicado el Estado ha generado la sobrepoblación carcelaria.

c) ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

- Se concluyó que la política criminal represiva ha conllevado a que cualquier tipo de conducta contra el ordenamiento jurídico sea criminalizada, y no se ha pretendido analizar profundamente las causas que generaron las mismas desde una óptica científica ni criminológica, limitando únicamente su pronunciamiento en función populista que ha conllevado a un hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.

5. En función al gasto público

a) ¿Sabe usted cual es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

- Se concluyó que se desconoce con exactitud, sin embargo, se señaló que existe un criterio de aplicación del presupuesto de veintisiete soles diarios por asignados por cada interno, lo cual incluye servicios básicos.

b) ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

- Se concluyó por mayoría que se desconoce el monto exacto, pero si se han invertido en demasiado dinero ya sea en la ampliación en la infraestructura de los centros penitenciarios o en la construcción de penales.

c) ¿Sabe usted cuánto interviene el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

- Se concluyó por mayoría que se desconoce, sin embargo si tienen conocimiento que han existido concursos para cubrir las plazas requeridas por las nuevas construcciones de los centros penitenciarios.

B. RESPECTO DE LA INSTITUCION JURIDICA DEL INDULTO:

1. Respecto a la publicidad

a) ¿Tiene usted conocimiento si los indultos procedentes o improcedentes se publican?

- Se concluyó que las resoluciones que emiten el pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia del indulto, en su mayoría no son publicadas.

b) ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?

- Se concluyó que se busca ocultar las carencias de motivación objetiva en el análisis de los presupuestos que se requiere para su procedencia, e incluso criterios subjetivos que se toman en cuenta en beneficio de interés personales o particulares.

c) ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?

- Se concluyó que se acuerdo al principio de publicidad y la ley de transparencia en cuanto a la información pública, las resoluciones que declaran procedente o improcedente la solicitud de indulto deben ser publicadas, toda vez que el interesado tiene el derecho de conocer los motivos de su denegatoria,

2. Respecto a la motivación

a) ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

- Se concluyó que las resoluciones deben estar debidamente motivadas de acuerdo a ley.

b) ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sea procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

- Se concluyó que las resoluciones que brinden un pronunciamiento respecto a la solicitud del indulto deben estar motivados desde un enfoque legal y constitucional, capaz de fundamentar los criterios evaluativos del indulto para el

caso concreto, y a la vez generar una línea de razonamiento que permita posteriormente que otras personas puedan acogerse al mismo.

3. Respecto de la legalidad

a) ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?

- Se concluyó que sí, toda vez que el otorgamiento de la misma debe ser concedida excepcionalmente.

b) ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?

- Se concluyó que los requisitos establecidos por la ley en mención resultan ser adecuados.

c) ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?

- Se concluyó que los impedimentos legales establecidos en las leyes antes indicadas deben mantenerse en razón de la gravedad de los delitos y las penas elevadas impuestas.

4. Respecto del control jurisdiccional

a) ¿Considera usted de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del Presidente de la República de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

- Se concluyó que el indulto si bien es una facultad presidencial, ésta debe estar limitada por un control jurisdiccional a fin de que se verifique en el caso de un otorgamiento, el cumplimiento de los requisitos de dicha institución jurídica requiere, y asimismo, el respeto por las leyes que prohíben el indulto en determinados ilícitos penales.

b) ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

- Se concluyó que los actos de gobierno en cuanto al otorgamiento de indultos muchas veces han sido emitidos en incumplimiento de los filtros asignados para la procedencia del mismo, un ejemplo notorio de ello, es el caso del ex presidente Alberto Fujimori. Por ello, toda resolución emitida por el mandatario de Estado debe estar sujeta a legalidad y por ende a un control jurisdiccional, que implique el respeto de transparencia y objetividad en cuanto a sus resoluciones emitidas.

ANEXO 4: Validación de contenido de la guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información con el objetivo de identificar los criterios legales extraordinarios. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

- a) **REDACCIÓN.** Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.
- b) **PERTINENCIA.** Es útil y adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.
- c) **COHERENCIA O CONGRUENCIA.** Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: la variable y la categoría; la categoría y el indicador; el indicador y el ítem; el ítem y la opción de respuesta con los objetivos a lograr.
- d) **ADECUACIÓN.** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.
- e) **COMPRENSIÓN.** Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda: A = 1 = Bueno (se acepta el ítem) B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem)

ESTARÉ MUY AGRADECIDO DE USTED

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE CRITERIOS LEGALES EXTRAORDINARIOS.

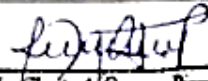
TITULO DE LA TESIS: Reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo, 2018.

VARIABLE: Criterios legales extraordinarios.												
CATEGORÍA 1: Delitos leves												
INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCIÓN		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACIÓN		COMPRESIÓN		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Penas en delitos menores	1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.											
Suspensión de la ejecución de la pena.	2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?											
Conversión de la pena en multas o servicios a la comunidad.	3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?											
CATEGORÍA 2: Alarma social												
Delitos que generan alarma social.	6. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?											
Delitos de alarma social y pena efectiva.	5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.											
Delitos sin alarma social para acceso al indulto.	6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?											


CATEGORÍA 3: Reparación civil												
Necesidades de la víctima	7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?											
Indemnización a la víctima.	8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?											
Responsabilidad civil del victimario.	9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?											
CATEGORÍA 4: Hacinamiento												
Política criminal represiva	10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué? 11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.											
Sobrepoblación penitenciaria	12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?											
CATEGORÍA 5: Gasto público												
Gastos diarios por interno	13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?											
Edificación de centros penitenciarios	14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?											
Contratación de personal administrativo y de seguridad.	15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?											

Resumen de fichas de validación de contenido de la variable criterios legales extraordinarios

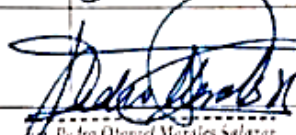
ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO


Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.		
Objetivo del Instrumento	Identificar los criterios legales extraordinarios.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	CLARITA ASUNTA OXAMPO PIMPINCOS	DNI N°	17867547
Dirección Domiciliaria	M3 J2 lote 3 Urbanización Minunata II Etapa-Trujillo	Teléfono Domiciliario	044-280896
Título Profesional / Especialidad	ABOGADA	Teléfono Celular	949147991
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CC. CRIMINOLÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO		
FIRMA	 Mg. Clarita A. Oxampo Pimpincos ABOGADA Reg. CALL. 1578	Lugar y Fecha:	TRUJILLO MAYO 2019.

ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.		
Objetivo del Instrumento	Identificar los criterios legales extraordinarios.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	CARLOS VECA RUIZ	DNI N°	18096070
Dirección Domiciliaria	Jr. Pizarro 922 2º Piso	Teléfono Domiciliario	
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	949495051
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.		
FIRMA	 Mg. Carlos Vela Ruiz ABOGADO CALL 4405	Lugar y Fecha:	Trujillo 28 de Mayo 2019


ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.		
Objetivo del Instrumento	Identificar los criterios legales extraordinarios.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	Pedro Otaniel Morales Salazar	DNI N°	17910106
Dirección Domiciliaria	Calle Las Esmeraldas 350- Urb. Sta Inés, Trujillo.	Teléfono Domiciliario	044-622989
Título Profesional / Especialidad	Ingeniero Mecánico	Teléfono Celular	966814497
Grado Académico	Doctor en Administración de la Educación		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 27 de Mayo del 2019



 Pedro Otaniel Morales Salazar
 U.C. EDUCACIÓN SECUNDARIA
 MIO EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO LOCAL
 DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.		
Objetivo del Instrumento	Identificar los criterios legales extraordinarios.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	Carlos Honorés Yglesias	DNI N°	17821972
Dirección Domiciliaria	José Sabugal N° 245.	Teléfono Domiciliario	221812
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO.	Teléfono Celular	963958557
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO.		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 28 de Mayo 2019


 Dr. Carlos A. Honorés Yglesias
 DOCENTE UNIVERSITARIO
 ABOGADO
 SALA 708

ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.		
Objetivo del Instrumento	Identificar los criterios legales extraordinarios.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	LUIS ALBERTO TISNADO SOLIS	DNI N°	40836541
Dirección Domiciliaria	Resid. SAN JOSE CANTON MZ. 6 LT 7 DPTO. 103	Teléfono Domiciliario	044-295664
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	969964876
Grado Académico	MAGISTER DERECHO Penal y Ciencias CRIMINOLÓGICAS		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 30 MAYO DE 2019

LUIS A. TISNADO SOLIS
FISCAL ADJUNTO (T)
ANTI DROGAS

Registro de las respuestas de los expertos validadores del instrumento guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios

ITEMS	CRITERIOS	JUECES					Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión Aiken
		01	02	03	04	05				
¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido

¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido

ANEXO 5: Validación de contenido de la guía de entrevista sobre indulto en delitos menores

INSTRUCCIÓN: A continuación, le hacemos llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información con el objetivo de identificar los criterios legales extraordinarios. Por lo que le pedimos tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo las correcciones pertinentes en la escala valorativa que alcanzamos, con los criterios de validación de contenido:

b) REDACCIÓN. Interpretación unívoca del enunciado de la pregunta para lograr con claridad y precisión el uso del vocabulario técnico.

b) PERTINENCIA. Es útil y adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.

c) COHERENCIA O CONGRUENCIA. Existe una organización lógica en base a la relación estrecha entre: la variable y la categoría; la categoría y el indicador; el indicador y el ítem; el ítem y la opción de respuesta con los objetivos a lograr.

d) ADECUACIÓN. Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado.

e) COMPRENSIÓN. Se alcanza un entendimiento global de las preguntas.

Leyenda: A = 1 = Bueno (se acepta el ítem) B = 0 = Deficiente (se rechaza el ítem)

ESTARÉ MUY AGRADECIDO DE USTED

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE INDULTO EN DELITOS MENORES

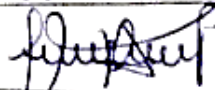
TITULO DE LA TESIS: Reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo, 2018.

VARIABLE: Indulto en delitos menores.												
CATEGORÍA 1: Principio de transparencia												
INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REDACCIÓN		PERTINENCIA		COHERENCIA		ADECUACIÓN		COMPRESIÓN		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Constitución Política del Perú. (Art. 2°, n.5.)	1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?											
	2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?											
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806 y Art. 2°, n. 5).	3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?											
CATEGORÍA 2: Principio de legalidad												
Constitución Política del Perú. (Arts. 118°, inc. 21 y 139°, inc. 13.)	4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?											
Normas Nacionales (Resolución Ministerial N.º 162-2010-JUS).	5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?											
Impedimentos Legales (Ley N° 28760 y la Ley N° 26478).	6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?											

CATEGORÍA 3: Principio de motivación de resoluciones											
Constitución Política del Perú (Art. 139°, inc. 5).	7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?										
Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.	8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?										
CATEGORÍA 4: Principio de control											
Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico N°3).	9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?										
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?										


Resumen de fichas de validación de contenido de la variable indulto en delitos menores

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	CARITA ASUNTA OCAMPO PIMPINCOS	DNI N°	17867547
Dirección Domiciliaria	M332 LOTO 3 UBONNITACION MONSERRATA 3 FFAPA. TRUJILLO	Teléfono Domiciliario	044-280876
Título Profesional / Especialidad	ABOGADA	Teléfono Celular	949147791
Grado Académico	MAGISTER EN D° PENAL Y CC. CRIMINOLOGICAS EN: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO MAYO 2019

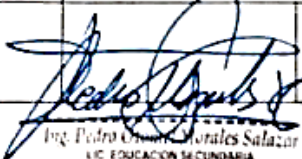
M^g Carita A. Ocampo Pimpincos
 ABOGADA
 Reg. CALL. 1578

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	CARLOS NARCISO VELA RUIZ	DNI N°	18096070
Dirección Domiciliaria	Jr. Pizarro 922 2do Piso	Teléfono Domiciliario	
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	949495051
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 28 de Mayo 2019.


M^g Carlos Vela Ruiz
 ABOGADO
 CALL 4408

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	Pedro Otaniel Morales Salazar	DNI N°	17910106
Dirección Domiciliaria	Calle Las Esmeraldas 350 - Urb. Sta Inés - Trujillo	Teléfono Domiciliario	044-622989
Título Profesional / Especialidad	Ingeniero Mecánico	Teléfono Celular	966814497
Grado Académico	Doctor en Administración de la Educación		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 27 de Mayo del 2019

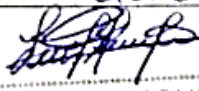
Ing. Pedro Otaniel Morales Salazar
 LIC. EDUCACIÓN SECUNDARIA
 M.D. EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO LOCAL
 DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	CARLOS HONORES YGUESIAS	DNI N°	17821972
Dirección Domiciliaria	JOSE SANCHEZ N° 245.	Teléfono Domiciliario	221817
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO.	Teléfono Celular	963958557
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO.		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 28 DE MAYO 2019.

Dr. Carlos Honores Yguesias
 DOCENTE UNIVERSITARIO
 ABOGADO
 GALLI 708

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.		
Objetivo del Instrumento	Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores.		
Aplicado a la Muestra Participante	8 jurisconsultos especialistas en derecho penal.		
Nombres y Apellidos del Experto	LUIS ALBERTO TISNADO SOLÍS	DNI N°	40836541
Dirección Domiciliaria	RES. SAN JOSE CALIFORNIA MZ. 5 LT 7 DPTO 103	Teléfono Domiciliario	044- 295664
Título Profesional / Especialidad	ABOGADO	Teléfono Celular	969964876
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO, PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS		
FIRMA		Lugar y Fecha:	TRUJILLO, 30 Mayo de 2019

LUIS A. TISNADO SOLÍS
FISCAL ADJUNTO (T)
ANTIDROGAS

Registro de las respuestas de los expertos validadores del instrumento guía de entrevista sobre sobre indulto en delitos menores

ITEMS	CRITERIOS	JUECES					Acuerdos	Aiken (V)	Sig. P <0.05	Decisión Aiken
		01	02	03	04	05				
¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido

¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?	Comprensión	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Redacción	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Pertinencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Coherencia	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
	Adecuación	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido
Comprensión	1	1	1	1	1	1	5	1.00	0.001	Válido

ANEXO 6: Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios

Nombres y apellidos: _____

Cargo: _____

La presente guía de entrevista tiene como propósito recoger información, para revelar los presupuestos de los criterios legales extraordinarios y su repercusión para acceder al indulto en el establecimiento del penal de Trujillo 2018. Se le agradece con anticipación su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de esta investigación, permitirán realizar un análisis acerca de criterios como delitos leves, alarma social, reparación civil, hacinamiento y gasto público.

INSTRUCCIONES: La entrevista consta de 15 preguntas. Por favor, responda cada una de ellas según su entendimiento y experiencia sobre cada enunciado.

1. ¿Considera usted adecuada la pena de cuatro años para delitos menores? Fundamente su respuesta.

2. ¿Considera usted que el límite máximo de cuatro años, debería ser un referente para no imponer la pena efectiva?

3. ¿Está de acuerdo con la conversión de la pena privativa de la libertad en el pago de multas o servicios a la comunidad, cuando ésta no supere los cuatro años? ¿Por qué?

6. ¿Qué entiende usted por un delito que genera alarma social?

5. ¿Considera usted que los delitos que no generan alarma social, deberían ser sancionados con una pena no efectiva? Fundamente su respuesta.

6. ¿Está de acuerdo con que los delitos que no generan alarma social puedan acceder al indulto? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la reparación civil impuesta en una sentencia, satisface las necesidades de la víctima?

8. ¿Considera usted que en la ejecución de sentencia se materializa la indemnización a la víctima?

9. ¿Considera usted necesario el pago de la reparación civil, como una circunstancia para acceder al indulto?

10. ¿Considera usted que en la política criminal del Estado se caracteriza por ser represiva o preventiva? ¿Por qué?

11. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario se debe a la política criminal represiva del Estado? Fundamente su respuesta.

12. ¿Considera usted que la política criminal represiva del Estado, ha conllevado a la sobrepoblación penitenciaria en el penal de Trujillo?

13. ¿Sabe usted cuál es el gasto promedio que efectúa el Estado por cada interno del penal de Trujillo?

14. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la construcción de centros penitenciarios?

15. ¿Sabe usted cuánto invierte el Estado en la contratación de personal administrativo y de seguridad en el penal de Trujillo?

ANEXO 7: Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores

Nombres y apellidos: _____

Cargo: _____

La presente guía de entrevista tiene como propósito recoger información, para identificar la clasificación de los delitos menores y las razones de su reclusión en el establecimiento penal de Trujillo 2018. Se le agradece con anticipación su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de esta investigación, permitirán realizar un análisis acerca del indulto en delitos menores en cuanto al principio de transparencia, de legalidad, de motivación de resoluciones y de control.

INSTRUCCIONES: La entrevista consta de 10 preguntas. Por favor, responda cada una de ellas según su entendimiento y experiencia sobre cada enunciado.

1. ¿Tiene usted conocimiento de si los indultos procedentes o improcedentes se publican?

2. ¿Cuál considera que es la causa para que los indultos improcedentes no sean publicados?

3. ¿Considera usted que el interno peticionante de indulto debe conocer las razones favorables o desfavorables de la resolución de indulto? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted correcta la facultad que la Constitución Política del Perú otorga al presidente para otorgar indultos? ¿Por qué?

5. ¿Considera que los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 162, son adecuados para acceder al indulto? ¿Qué otros requisitos considerarías?

6. ¿Considera que los impedimentos legales para indulto establecidos en la Ley N° 28760 y Ley N° 26478, deben mantenerse? ¿Qué otros impedimentos considerarías?

7. ¿Considera usted adecuada que las resoluciones jurisdiccionales o administrativas deben estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que las resoluciones de indulto, sean procedentes o improcedentes, deberían estar debidamente motivadas? ¿Por qué?

9. ¿Considera usted, de acuerdo al Tribunal Constitucional, que la facultad del presidente de la república de otorgar el indulto, debe estar sujeta a control jurisdiccional? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted acertado el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la verificación objetiva de los requisitos e impedimentos legales para conceder el indulto? ¿Por qué?

ANEXO 8: Guía de sesiones en profundidad o focus group

A. Respecto de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores:

1. En función de la pena, ¿considera Ud. adecuada la pena de 4 años para considerarse delitos menores?
2. En función a la alarma social, ¿considera Ud. adecuado que aquellos delitos que no generan alarma social puedan acceder de manera diferenciada al indulto?
3. En función a la reparación civil, ¿considera Ud. acertado que la persona que desee ser beneficiado con un indulto haya cancelado la totalidad de la reparación civil?
4. En función a la política criminal del Estado, ¿considera Ud. que ésta ha sido preventiva o represiva y si ello ha incidido en el hacinamiento carcelario?
5. ¿Considera Ud. que el hacinamiento carcelario incide en el gasto público?

B. Respecto de la institución jurídica del indulto:

1. Respecto a la publicidad, ¿considera Ud. que las resoluciones de indultos sean procedentes o improcedentes deben publicarse?
2. Respecto a la motivación, ¿considera Ud. que las resoluciones de indultos deben ser motivadas?
3. Respecto de la legalidad, ¿considera Ud. que siendo el indulto una facultad presidencial esta debe estar limitada por las normas respecto de los requisitos de su tramitación y los delitos que están impedidos de acceder?
4. ¿Considera Ud. que el indulto debería estar sujeto a control jurisdiccional?

Reglas que a seguir en el focus group

Se realizó la presentación por el investigador.

1. La moderadora del focus group después de solicitar la presentación de cada integrante de los expertos señalo las siguientes reglas:
 - a) Todas las respuestas serán admitidas.
 - b) Los participantes deberán intervenir por un espacio de dos minutos.
 - c) Los participantes tendrán 1 minuto de réplica.
 - d) Los participantes no podrán salirse del tema.
 - e) La moderadora podrá solicitar la intervención del participante pasivo.
 - f) Las conclusiones arribadas serán leídas al final de las intervenciones.

ANEXO 9: Ficha técnica del instrumento guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios

1. Nombre:

Guía de entrevista sobre criterios legales extraordinarios.

2. Autor:

Wilder Teatino Ticlio.

3. Objetivo:

Identificar los criterios legales extraordinarios.

4. Normas:

La objetividad y honestidad con la que responda el jurisconsulto en Derecho Penal, es indispensable para que se obtenga información fehaciente acerca de los criterios legales extraordinarios.

5. Muestra:

Los participantes de la aplicación de la entrevista sobre criterios legales extraordinarios son 8 jurisconsultos especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

6. Unidad de análisis:

La unidad de análisis es el jurisconsulto especialista en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

7. Modo de aplicación:

La guía de entrevista se estructura en 15 preguntas abiertas, agrupados en cinco categorías de la variable criterios legales extraordinarios.

Los jurisconsultos deben desarrollar el instrumento de manera individual, consignando sus respuestas según su juicio crítico y conocimiento, considerando las instrucciones para su desarrollo.

El tiempo aproximado de aplicación es de 25 a 30 minutos, utilizándose como materiales un lápiz o bolígrafo, así como el instrumento pertinente.

8. Estructura:

La guía de entrevista sobre la variable 1: Criterios legales extraordinarios está constituida por 15 ítems, con el fin de identificar 5 categorías, cuya distribución es: delitos leves (ítems 1, 2 y 3), alarma social (ítems 4, 5 y 6), reparación civil (ítems 7, 8 y 9), hacinamiento (ítems 10, 11 y 12) y gasto público (ítems 13, 14 y 15).

9. Validación:

La validez de los instrumentos se efectuó a través de la validez de contenido, mediante el juicio de 5 expertos en metodología y en derecho penal:

- a) Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar, Doctor en Administración de la Educación.
- b) Dr. Carlos Honores Yglesias, Doctor en Derecho.
- c) Mg. Carlos Vela Ruiz, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
- d) Mg. Luis Alberto Tisnado Solís, Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
- e) Mg. Clarita Asunta Ocampo Pimpincos, Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Posteriormente, para llegar a un consenso entre su calificación, se recurrió al análisis estadístico mediante el coeficiente V de Aiken.

ANEXO 10: Ficha técnica del instrumento guía de entrevista sobre indulto en delitos menores

1. Nombre:

Guía de entrevista sobre indulto en delitos menores.

2. Autor:

Wilder Teatino Ticlio.

3. Objetivo:

Identificar la opinión especialista sobre indulto en delitos menores

4. Normas:

La objetividad y honestidad con la que responda el jurisperito en Derecho Penal, es indispensable para que se obtenga información fehaciente acerca del indulto en delitos menores.

5. Muestra:

Los participantes de la aplicación de la entrevista sobre el indulto en delitos menores son 8 jurisperitos especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

6. Unidad de análisis:

La unidad de análisis es el jurisperito especialista en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

7. Modo de aplicación:

La guía de entrevista se estructura en 10 preguntas abiertas, agrupados en cuatro categorías de la variable indulto en delitos menores.

Los jurisperitos deben desarrollar el instrumento de manera individual, consignando sus respuestas según su juicio crítico y conocimiento, considerando las instrucciones para su desarrollo.

El tiempo aproximado de aplicación es de 15 a 20 minutos, utilizándose como materiales un lápiz o bolígrafo, así como el instrumento pertinente.

8. Estructura:

La guía de entrevista sobre la variable 2: Indulto en delitos menores, con el fin de identificar 4 categorías, cuya distribución es: principio de transparencia (ítems 1, 2 y 3), principio de legalidad (ítems 4, 5 y 6), principio de motivación de resoluciones (ítems 7 y 8) y principio de control (ítems 9 y 10).

9. Validación:

La validez de los instrumentos se efectuó a través de la validez de contenido, mediante el juicio de 5 expertos en metodología y en derecho penal:

- a) Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar, Doctor en Administración de la Educación.
- b) Dr. Carlos Honores Yglesias, Doctor en Derecho.
- c) Mg. Carlos Vela Ruiz, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
- d) Mg. Luis Alberto Tisnado Solís, Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
- e) Mg. Clarita Asunta Ocampo Pimpincos, Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Posteriormente, para llegar a un consenso entre su calificación, se recurrió al análisis estadístico mediante el coeficiente V de Aiken.

ANEXO 11: Ficha técnica del instrumento guía de sesiones en profundidad o focus group

1. Nombre:

Guía de sesiones en profundidad o focus group sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores.

2. Autor:

Wilder Teatino Ticlio.

3. Objetivo:

Identificar la opinión de especialistas sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores.

4. Normas:

La objetividad y honestidad con la que responda el jurisconsulto en Derecho Penal, es indispensable para que se obtenga información fehaciente sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores.

5. Muestra:

Los participantes de la aplicación de las sesiones en profundidad o focus group sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores son 7 jurisconsultos especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

6. Unidad de análisis:

La unidad de análisis es el jurisconsulto especialista en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

7. Modo de aplicación:

La guía de sesiones en profundidad o focus group sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores se estructura en 9 preguntas abiertas destinadas al análisis de los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores.

La moderadora del focus group después de solicitar la presentación de cada integrante de los expertos señalo las siguientes reglas:

- Todas las respuestas serán admitidas.
- Los participantes deberán intervenir por un espacio de Dos minutos.
- Los participantes tendrán 1 minuto de réplica.
- Los participantes no podrán salirse del tema.
- La moderadora podrá solicitar la intervención del participante pasivo.
- Las conclusiones arribadas serán leídas al final de las intervenciones.

El tiempo aproximado de aplicación es de 1 hora y 30 minutos.

8. Estructura:

Para la estructuración de las preguntas del instrumento guía de sesiones en profundidad o focus group sobre los criterios legales extraordinarios e indulto en delitos menores, se seleccionaron las más relevantes de las entrevistas previamente validadas por expertos, quedando conformada de la siguiente manera: En función de la pena (ítems 1, 2 y 3), en función de la alarma social (ítems 4, 5 y 6), en función de la reparación civil (ítems 7, 8 y 9), en función de la política criminal del Estado (ítems 10, 11 y 12), en función del gasto público (ítems 13, 14 y 15), respecto a la publicidad (ítems 16, 17, 18), respecto a la motivación (ítems 19 y 20), respecto a la legalidad (ítems 21, 22, 23), respecto del control jurisdiccional (ítems 24 y 25).

9. Validación:

La validez de los instrumentos se efectuó a través de la validez de contenido, mediante el juicio de 5 expertos en metodología y en derecho penal:

- a) Dr. Pedro Otoniel Morales Salazar, Doctor en Administración de la Educación.
- b) Dr. Carlos Honores Yglesias, Doctor en Derecho.
- c) Mg. Carlos Vela Ruiz, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
- d) Mg. Luis Alberto Tisnado Solís, Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
- e) Mg. Clarita Asunta Ocampo Pimpincos, Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Posteriormente, para llegar a un consenso entre su calificación, se recurrió al análisis estadístico mediante el coeficiente V de Aiken

ANEXO 12: Matriz de consistencia interna del informe de investigación

TITULO DE LA INVESTIGACION: Reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores en el establecimiento penal de sentenciados de Trujillo, 2018.

INTRODUCCIÓN					MÉTODO				
TRABAJOS PREVIOS	TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN		ESCENARIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	MÉTODOS DE INFORMACIÓN
					VARIABLES	CATEGORIAS		VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	
<p>A nivel internacional Fliquete (2017) en su artículo “Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia?” Concluye que la positivización de estos requisitos, determinaría que esa excepción de los principios constitucionales que determina el indulto, se fundaría en la justicia material que permite el encaje del indulto en el Estado de Derecho, pero normativizada, a fin de evitar disfunciones de los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad, imperio de la ley en la razón que permitiría su control jurisdiccional.</p> <p>García (2016), en su tesis “El Indulto”. Concluye que el indulto acorde a los principios constitucionales está fuera de toda duda, por lo que se hace necesario una nueva legislación donde se establezca esta figura jurídica como una excepción, se restrinja para delitos graves, sea motivada debidamente y siempre de acuerdo a los principios de justicia e igualdad.</p> <p>Fliquete (2015) en su tesis “El Indulto. Un Enfoque Jurídico-</p>	<p>En primera instancia, acerca del indulto, podemos sostener junto con Echeverría (1996) en su obra "El derecho de los condenados a muerte en Guatemala a solicitar el indulto o la conmutación de la pena" manifiesta que el indulto etimológicamente deriva de la voz latina "indultus", que consiste en el derecho de gracia en virtud del cual se otorga el perdón real, es una verdadera indulgencia civil como una institución indispensable para reparar los errores judiciales y</p>	<p>¿En qué manera repercute la reglamentación de criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en los delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018?</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Por su conveniencia, ya que se hace necesario realizar la investigación, con el propósito de estudiar la reglamentación de los criterios extraordinarios del indulto en casos de delitos menores, toda vez que solucionará parcialmente el problema del hacinamiento carcelario crítico en el establecimiento penal de Trujillo.</p> <p>Por sus implicancias prácticas, ya que con la reglamentación extraordinaria del indulto en los delitos menores se solucionaría parcialmente el hacinamiento carcelario del establecimiento penal</p>	<p>HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>La reglamentación de los criterios extraordinarios para acceder al indulto en los delitos menores repercute en gran manera en el establecimiento penal de Trujillo, 2018, reduciendo el gasto público efectuado.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Proponer una iniciativa de ley sobre los criterios legales extraordinarios en el indulto y los delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>O1: Describir los criterios legales extraordinarios de delitos leves en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p> <p>O2: Describir los criterios legales extraordinarios de alarma social en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p> <p>O3: Describir los criterios legales extraordinarios de reparación civil en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p> <p>O4: Describir los criterios legales extraordinarios de hacinamiento en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p>	<p>V.1.: Criterios legales extraordinarios</p>	<p>Delitos leves</p> <p>Alarma social</p> <p>Reparación civil</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>El escenario de estudio del Colegio de Abogados de La Libertad, especializados en derecho penal. El escenario de estudio se caracteriza por ser accesible, tanto en el contexto temporal y geográfico, ya que el estudio se realizó en el mes de junio del año 2019, en la ciudad de Trujillo.</p> <p>PARTICIPANTES:</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>a) Entrevista.</p> <p>b) Sesiones en profundidad o grupos de enfoque (focus group).</p> <p>c) Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>a) Guía de entrevista de profundidad.</p> <p>b) Guía de sesiones en profundidad o grupos de enfoque (focus group).</p> <p>c) Registro de análisis documentado.</p>	<p>a. Acceso a la información:</p> <p>En primera instancia se coordinó con los jurisperitos expertos en materia penal, tanto a nivel teórico como experiencial, a quienes se les presentó una Carta de Consentimiento Informado para que participen de la presente investigación, garantizando de esta manera su participación voluntaria para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, no sin antes haber realizado la</p>

<p>Constitucional” Concluye el autor que el derecho de gracia supone una afección del contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva por cuanto impide el cumplimiento de lo que dispone la sentencia firme. Se trata de una renuncia del Estado al derecho de castigar, que traslada la decisión al ámbito de ejecución de la resolución judicial, dejándola sin efecto y sin posibilidad de su ejecución. García (2013) en su tesis “El control jurisdiccional del indulto particular”. Este trabajo señala que cuando el indulto sólo debe plasmarse de manera excepcional y para alcanzar el fin supremo de la justicia cuando los magistrados se han visto imposibilitados o la ley penal ha carecido de la suficiente previsibilidad para realizarlo en un caso concreto, convirtiéndose en justificado y exigible su ejercicio. Feraldo (2013) en su investigación denominada “Los delitos leves. Causa y consecuencias de la desaparición de las faltas”. La autora hace un estudio de los delitos menores o leves que con el tiempo se despenalizaron para convertirse en faltas, camino que a la actualidad es posible que puedan seguir ciertos delitos por la poca frecuencia con las que se realizan o ser posible solucionarlos entre las partes. Beca (2013) en su artículo “Indulto Particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales”. Concluye que el perfeccionamiento del indulto debe responder a la necesidad de</p>	<p>atenuar el rigor excesivo de las leyes o la interpretación demasiado rígida de ellas, dicha creación se remonta al derecho romano. Sigcho (2011) al referirse al indulto en su obra "Insuficiencia legal de la Ley de Gracia del Ecuador, al no garantizar el principio constitucional de Humanidad de la pena" precisa que el indulto tiene un carácter humano y humanitario, pues suele aplicarse cuando existe desproporción en las penas impuestas a los sentenciados; y en sentido humanitario cuando los reos tienen enfermedades terminales. Para los criterios legales extraordinarios no existe una definición de criterios legales extraordinarios, sin embargo, se les denomina a aquellas circunstancias que</p>	<p>de Trujillo toda vez que según el informe del Ministerio de Justicia de acuerdo a su estadística hasta agosto del 2018 el 14.4° % de población penitenciaria de Trujillo se encontraba recluso por delitos menores. Asimismo, este análisis de los criterios extraordinarios del indulto, será un referente para que a la postre se pueda establecer una propuesta de solución al establecimiento penitenciario de Trujillo, generando un impacto en el hacinamiento carcelario, misma que podrá ser implementada en los centros penitenciarios a nivel nacional, teniendo un impacto positivo en la disminución del gasto público. Por su relevancia social, puesto que con la reducción de la población penitenciaria en delitos menores a través de los criterios extraordinarios para acceder al indulto permitiría un mejor control en el área de seguridad y reduciría el riesgo en su integridad tanto para los internos como para los empleados del establecimiento penal de Trujillo. Asimismo, se reduciría el presupuesto público destinado al establecimiento penal y se podría destinar a programas sociales en sectores carentes de servicios básicos, siendo los</p>		<p>O5: Describir los criterios legales extraordinarios de gasto público en el establecimiento penal de Trujillo, 2018. O6: Describir el principio de transparencia del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018. O7: Describir el principio de legalidad del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018. O8: Describir el principio de motivación de resoluciones del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018. O9: Describir el principio de control del indulto en delitos menores en el establecimiento penal de Trujillo, 2018.</p>		<p>Hacinamiento</p> <p>Gasto público</p>	<p>Los participantes del estudio fueron 8 jurisperitos del Derecho Penal seleccionados por conveniencia, ya que se trata de expertos en los criterios legales extraordinarios, así como también sobre el indulto en materia de delitos menores o leves</p>	<p>validez de contenido por juicio de expertos.</p> <p>b. Recojo de información: Se recogió la información pertinente a las variables de estudio a través de la aplicación de la Guía de entrevista y la Guía de sesiones en profundidad, efectuada a los jurisperitos expertos en materia del derecho penal. Asimismo se recogió información documental del Instituto Nacional Penitenciario sobre estadística de población y hacinamiento carcelario como también del gasto público.</p> <p>c. Análisis de la información: -Se analizaron las respuestas obtenidas en la aplicación de la entrevista y las sesiones en profundidad.</p>
---	---	--	--	---	--	--	--	---

<p>contar con una institución moderna que concilie armoniosamente una facultad discrecional con el control de la arbitrariedad.</p> <p>Ireneo (2012), en su tesis doctoral “El Derecho De Gracia: Indultos”. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho. Concluye que la utilización del indulto desde un punto de vista político-criminal se asocia a un medio para conseguir la rehabilitación de algún condenado, para corregir errores judiciales o para templar el excesivo rigor de las penas legalmente impuestas. Sin embargo, en la práctica a veces se utiliza por simples razones coyunturales de política general, o incluso como un arma o instrumento político.</p> <p>Sigcho (2011) en su tesis “Insuficiencia legal de la Ley de Gracia del Ecuador, al no garantizar el principio constitucional de Humanidad de la pena”. Concluye que el indulto debe materializarse de manera excepcional y solamente para aquellos delitos no considerados como graves o cuyas penas no sean elevadas. Además, debe extenderse para aquellas personas que no teniendo enfermedades terminales presentan cuadros de</p>	<p>se extienden a los presupuestos o requisitos de las figuras jurídicas establecidas. Las razones de dichas circunstancias se justifican a criterios de utilidad y necesidad como también a razones humanas y humanitarias. Respecto a las gracias presidenciales se puede señalar que el reglamento interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, ha establecido presupuestos legales para su valoración consistente en criterios objetivos basado en entrevistas, informes, certificados de</p>	<p>beneficiados directos los habitantes de la ciudad. Por ende, a nivel del valor teórico, la investigación aporta con conocimientos en materia de la realidad local acerca del indulto como una posibilidad para mitigar el gasto público efectuado por los gobiernos, considerando la reglamentación de los criterios legales extraordinarios para acceder al indulto en delitos menores, constituyendo un referente para futuras investigaciones interesadas en estudiar el tema en cuestión. De esta manera, también se cubrirán las falencias investigativas relacionadas al tema de estudio, ya que a la fecha son pocos los investigadores que se han interesado en el estudio de la reglamentación de criterios legales extraordinarios para casos de indultos menores. Por tanto, esta investigación permite conocer, desde la perspectiva del derecho penal, y en suma, de los expertos involucrados, la factibilidad de analizar los</p>							<p>- Se analizaron la información documentada por el INPE respecto de la estadística sobre probación penitenciaria, población penitenciaria en delitos menores hacinamiento carcelario y gasto público. - - Se clasificó la información más relevante para fines de los objetivos investigativos. - -Se realizaron los resultados a partir de tablas de matrices de triangulación de la información.</p>		
									<p>V. 2.: Indulto en delitos menores</p>	<p>Principio de transparencia.</p>	
										<p>Principio de legalidad.</p>	
										<p>Principio de motivación de resoluciones.</p>	

<p>extremo sufrimiento. A nivel nacional, Chaparro (2017) en su artículo “Naturaleza Jurídica Constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú”. Concluye el autor con la necesidad que el indulto debe ser excepcional y limitado, debiendo está facultad discrecional del presidente estar sujeto a límites constitucionales y legales para no excederse en dichas atribuciones como los sucedidos durante dicho lustro. Icaza (2016) en su investigación “Reflexiones sobre el Indulto”. Concluye que la institución del indulto juega un rol muy importante en nuestro colapsado sistema penitenciario, pues su otorgamiento refresca el grave estado de hacinamiento en que se encuentran la mayoría de penales en nuestro país, donde la capacidad carcelaria hace mucho tiempo superó el límite máximo de aforo para el cual fueron contruidos. Sequeros (2016) en su artículo “El control sobre la razonabilidad del indulto desde el plano constitucional”. Concluye que las resoluciones del indulto deben ser objeto de exquisita cautela, así como del correspondiente control jurisdiccional, tanto desde la perspectiva formal acerca de la concurrencia de los requisitos exigibles para su concesión como de fondo desde una perspectiva estrictamente constitucional, siendo el Tribunal Constitucional el órgano idóneo para controlar la labor del ejecutivo en la aplicación del derecho de gracia.</p>	<p>conducta, de trabajo, opiniones de personas allegadas al solicitante, entre otras más. Antes de la adopción de dichos criterios solo se realizaba sobre la base de un análisis de conciencia que dependía de un comisionado. Asimismo, el paradigma de investigación es el socio-crítico, debido a que permite la promoción de la autonomía liberadora y racional de cada individuo, permitiendo su participación y auto reflexión, la cual se encuentra en la búsqueda constante de generar cambios sociales (Morales, s.f.). Por tanto, este paradigma está enmarcado en la crítica social, cuya finalidad es que a través de la capacitación, enseñanza y participación, se pueda conllevar a una transformación e integración social</p>	<p>lineamientos jurídicos respecto del indulto. Por su justificación legal, ya que respecto al indulto, ello está previsto en nuestra Carta Magna artículo 118° inciso 21 como una prerrogativa presidencial y los requisitos y tramitación se encuentra prevista en la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, sin embargo, no existe criterios legales extraordinarios para los delitos en razón a la imposición de penas menores o leves, siendo necesario su reglamentación. Asimismo, respecto a la variable de delitos menores, existe un catálogo de los mismos que se encuentran previstas en el Código Penal Peruano en los artículos 52° y 57° que hacen referencia a la conversión de la pena y suspensión de la ejecución de la pena respectivamente como medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva que establece una pena no superior a 4 años como límite beneficiarse con dicha dichas jurídicas al considerarse que no generan alarma social y que la afectación al bien jurídico protegido es menor. Por su justificación epistemológica, puesto que de acuerdo a los resultados obtenidos producto de la investigación, se</p>				<p>Principio de control</p>			
---	---	--	--	--	--	-----------------------------	--	--	--

	(Alvarado y García, 2008).	contribuye a la generación de un nuevo conocimiento para analizar y comprender de mejor manera los criterios legales extraordinarios aplicados a los delitos menores.							
--	----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 13: Panel fotográfico



Foto 1. Desarrollo del focus group a los jurisperitos del derecho penal.



Foto 2. Desarrollo del focus group a los jurisperitos del derecho penal.